A decorative border of repeating floral and ribbon motifs surrounds the text.

NUESTRAS RELACIONES COMERCIALES

CON EL

PERÚ I BOLIVIA

BAJO EL PUNTO DE VISTA TRIBUTARIO.

INFORME ELEVADO AL SR. MINISTRO DE HACIENDA

POR

FRANCISCO BALLESTEROS,

Administrador de la Aduana de Pisagua.

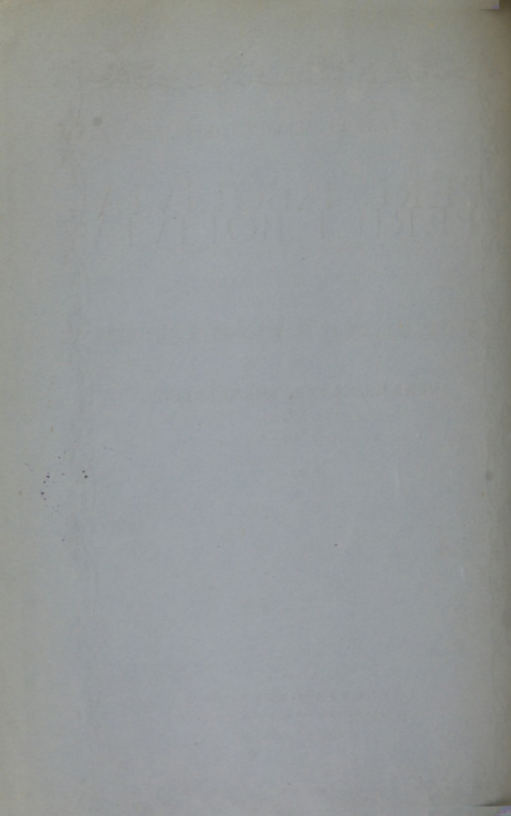


SANTIAGO:

IMPRESA GUTENBERG,

33-Calle del Estado-32.

—
1885.



NUESTRAS RELACIONES COMERCIALES

CON EL

PERÚ I BOLIVIA

BAJO EL PUNTO DE VISTA TRIBUTARIO,

INFORME ELEVADO AL SR. MINISTRO DE HACIENDA

POR

FRANCISCO BALLESTEROS,

Administrador de la Aduana de Pisagua.



SANTIAGO:

IMPRESA GUTENBERG,

38—Calle del Estado—38.

1885.

Bib 181626



Santiago, 22 de octubre de 1884.

Este Ministerio tiene a bien comisionar a Ud. a fin de que se sirva:

1.º Estudiar la situacion en que podria establecerse un Resguardo en San Pedro de Atacama i proponer la organizacion que deberia tener;

2.º Informar sobre el Resguardo de Sama i sobre las medidas que deben adoptarse para regularizar las relaciones comerciales por tierra con el Perú; i

3.º Estudiar las medidas que deben adoptarse para poner en ejecucion el pacto de tregua con Bolivia en el comercio por Tacna i Arica, indicando los avalúos que deben rejir para el aforo de las mercaderías estranjeras.

En el desempeño de esta comision debe Ud. trasladarse a los territorios de Antofagasta i Tacna, a fin de que el informe que Ud. elevará al Ministerio sobre los puntos que el Gobierno somete a su estudio, sea dado con el mas perfecto conocimiento de la situacion i naturaleza de esos lugares.

Por lo demas, el infrascrito confia en que Ud. prestará a este asunto el concurso de su versacion e idoneidad en la materia.

Dios guarde a Ud.—*R. Barros Luco.*

SEÑOR MINISTRO

En cumplimiento de la comision que V. S. se ha servido conferirme en oficio de 22 de Octubre último, Núm. 5,687, me trasladé a los territorios indicados por V. S. a fin de estudiar en el campo mismo de su actividad, el movimiento comercial con el Perú i Bolivia i recojer allí los datos i observaciones que pudieran fijar de un modo claro la situacion de éste i las condiciones a que está sujeto a virtud de los tratados últimamente celebrados con las Repúblicas nombradas.

Como V. S., posteriormente, ha tenido a bien pedirme informe sobre otros puntos relacionados con esta importante materia, me veo en el caso de dar a este trabajo mayor estension que la que debiera tener si solo se tratara de dar cumplimiento a lo ordenado por V. S. en el oficio ántes citado.

Ojalá el estudio que someto hoi a la consideracion de V. S., contribuya en algo a la solucion de un problema comercial i económico que se presenta por primera vez en Chile i que requiere la conciliacion de tantos i tan diversos intereses.

RESGUARDO DE SAN PEDRO DE ATACAMA

Respecto del comercio con Bolivia por la via de Antofagasta, el tratado de tregua con aquella República dice:

«La mercaderia extranjera que se introduzca a Bolivia por Antofagasta, tendrá tránsito libre, sin perjuicio de las medidas que el Gobierno de Chile pueda tomar para evitar el contrabando.»

Por lo tanto, la planteacion de un Resguardo en la frontera boliviana de Antofagasta, responde únicamente a una medida de seguridad para evitar el comercio ilícito por esa línea.

Creo que el servicio proyectado últimamente por el Supremo Gobierno fijando un Resguardo de cordillera en San Pedro de Atacama i otro en Chiu-Chiu, con la planta de empleados que figura en la partida 22 del presupuesto de hacienda del presente año, llena esta necesidad, resguardando las dos importantes vías que comunican esa provincia con las vecinas repúblicas de Bolivia i el Plata.

Quizas habria convenido, como opina el administrador de aduana, señor Garrido Falcon, internar esos resguardos, colocando uno en el punto denominado Tilomonte, i el otro en el llamado Soncar; pero la falta de recursos en esos lugares haria, talvez, demasiado costoso el servicio, sin grandes ventajas para la seguridad de los intereses fiscales.

De las investigaciones practicadas por el que suscribe, se desprende que los artículos que vienen del otro lado de los Andes, no forman un comercio que merezca por su importancia una reglamentacion severa i los desembolsos de un servicio complicado.

Convendria, sin duda, suprimir éste si se adoptara el sistema de *aduanas comun* que rije en Arica; pues, en tal caso, desaparecería el peligro de que se volvieran a internar clandestinamente en la provincia los artículos despachados en tránsito para Bolivia.

El Gobierno de esa República debe de tener interes en la implantacion de ese sistema, a causa de que el fácil resguardo de la costa, le asegurará la percepcion íntegra de los derechos aduaneros de su beneficio. Sabido es que en un territorio tan estenso i abierto como el de Bolivia, el contrabando puede esquivar con éxito la mas empeñosa vijilancia de las autoridades i llegar a menoscabar de este modo la renta pública, perjudicando a la vez al comercio honrado i leal. ¹

¹ No falta quien atribuya a la influencia del contrabando, que sustrae gruesos valores de la estadística oficial, la desigualdad notable que ésta suele apuntar entre los valores *importados* i los *esportados* anualmente en Bolivia.

Ocurre con frecuencia que la *internacion* es muy inferior a la *esportacion*, sin que este fenómeno anmente de un modo sensible la riqueza pública, o, al ménos produzca una alteracion favorable en los cambios con el extranjero.

En la memoria de hacienda del señor Aranibal, correspondiente al año económico de 1882-83, página 27, que tengo a la vista, aparece:

«Total de egresos, valores de productos nacionales....	21.988,273.09
«Total de ingresos.....	5.516,915.56

Diferencia a favor de la esportacion..... 16.471,357.53

FRONTERA DE SAMA

I

Cuestion de mui vital importancia es para las poblaciones de la provincia de Tacna la condicion definitiva en que debe quedar el comercio con los valles del sur del Perú bajo el punto de vista del impuesto de internacion.

Sama, Locumba i Moquegua producen en abundancia alcoholes, vinos, azúcar, maiz, papas i muchos otros artículos que tienen consumo inmediato en Tacna o se acumulan en esa plaza para ser transportados en seguida a Bolivia.

El valle de Tacna no ofrece ni la cantidad suficiente, ni la variedad necesaria de productos para el consumo de sus habitantes i tienen por consiguiente, éstos, que procurárselos de las vecindades de Sama i Locumba, i aun de Moquegua, que son sus fuentes naturales de recurso.

De ahí la importancia que se atribuye al tráfico por la frontera de Sama i el decidido interes con que el comercio i vecindario de Tacna han mirado las últimas disposiciones arbitradas para gravar esos productos con los derechos de internacion que señala nuestra tarifa aduanera.

I no solamente está vinculada a este negocio la importancia del consumo local, como V. S. sabe, sino tambien la del comercio con Bolivia a que dan lugar esos mismos productos, contribuyendo de un modo que no puede sernos indiferente al incremento de la riqueza nacional.

Solo el departamento de Moquegua produce al año 11.500,000 litros de vino, de los cuales 9.660,000 se convierten en aguardientes, con un rendimiento de 3.450,000 litros de este líquido.¹

¹ Como la riqueza productora de este departamento influye considerablemente en la importancia i actividad del comercio de Tacna, parece no está demas reproducir aquí un importante estudio publicado por uno de los diarios mas ilustrados de Lima.

El valle de Locumba rinde 2.000,000 de litros de vino, esquisito aguardiente i abundantes cereales.

I el de Sama, azúcar, *ron de quemar*, algodón i otros.

Los artículos producidos por estos valles de la rejion austral del Perú i cuyos centros de consumo están en Bolivia, pueden ser estimados en millon i medio de pesos fuertes. Considerable parte de este valor forma la corriente comercial que, salvando nuestra frontera de Sama, llega a Tacna.

APRECIACIONES

RESPECTO A LA IMPORTANCIA PRODUCTORA DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

La naturaleza del territorio del departamento de Moquegua i sus variadas funciones climatológicas, lo presentan como el mas aparente i útil para la agricultura i minería en grande escala.

Por esto es de vital i urgente necesidad que se conozca la situacion topográfica de este departamento, la naturaleza de sus productos, su costo, sus espendios, i su actividad, para que se proporcionen los medios que eviten su estacionarismo i faciliten mas su ulterior i rápido engrandecimiento.

Situado el departamento de Moquegua en la parte norte del departamento de Tacna, sus limites son: por el N. NO. la provincia del Cercado del departamento de Arequipa, por el NE. la provincia de Lampa, por el E. la de Chuquito en el departamento de Puno, por el S. el valle de Locumba, i por el O el Océano Pacifico; el ramal de la cordillera de los Andes que se desprende del nudo de Porco en Bolivia i va a parar al Cuzco, forman el limite oriental del departamento de Moquegua, separándolo de la provincia de Chuquito.

El departamento tiene de largo 40 leguas i 36 de ancho.

La poblacion de todo el departamento se calcula en 40,000 habitantes.

Componen el departamento de Moquegua dos provincias: la del Cercado i la de Omate.

La provincia del Cercado la componen la villa de Torata, el distrito de Carumas: el distrito de Ilo i el distrito del Cercado.

La provincia de Omate la componen: la capital Omate, el distrito de Puquina, el distrito de Ubinas i el distrito de Ichuña.

La ciudad de Moquegua que es la capital del departamento, fué fundada por el cuarto inca Mayta-Capac, en el año de 1112. Los españoles la llamaron Santa Catalina de Huadalcazar, por haberla reedificado el marqués de este título, virrei del Perú el año de 1621.

La ciudad está situada a la márjen izquierda del rio denominado «Pasagua» en la pendiente de una cadena de cerros de 140 metros de elevacion. Esta localidad fué elejida despues de un pleito mui ruidoso entre particulares, trasladando al fin la antigua poblacion del punto denominado San Francisco de Esquilache, que está situado en la cabecera del alto de la Villa. Su latitud Sur es de 17° 8' 30", i su longitud occidental es 73° 15'. La elevacion sobre el nivel del mar es de 1367 metros i su temperatura media 17° centigrados.

Todo el distrito del Cercado tiene doce mil habitantes mas o ménos, entre hombres, mujeres i niños.

Esta ciudad es la feria obligada de esos productos que, en resultado final, van a Bolivia por la vía del Tacora, en tanto que sus porteadores o capaces regresan a los valles, llevando de retorno las mercaderías extranjeras de su consumo, cuyo valor no baja de 1.000,000 de fuertes al año.

Sin duda alguna este tráfico da a Tacna, como queda dicho, una parte muy considerable de su importancia, porque, aparte de las utilidades que reporta de las transacciones, lucra tambien proporcionando a los acarreadores de los valles los recursos de estadía para ellos i sus bestias de carga.

Tres rios forman el rio del valle de Moquegua teniendo su origen en tres puntos distintos de la cordillera, i son: «Asana», de donde nace el rio «Pasagua» que pasa por «Tumilaca»;—«Ojos de legua», el rio de Torata;—«Chuyula» o «Chilligua» el rio de Otorá. Estos tres rios despues de regar los sembríos de todo el distrito de Torata, confluyen a dos cuartos de legua en la parte baja de la ciudad i forman el rio del valle de Moquegua, que desagua en el mar, despues de regar el valle de Ilo,

La superficie total de los terrenos de pansembrar cultivados desde el pago de «Coscori», pié de la cordillera, el de Tumilaca i Samegua hasta las Chimbabas, en línea recta de la ciudad al pié de Huaracani, es de 1,500 hectáreas.

El valor de cada hectárea, término medio, es de S/. 1000.

La producción media libre al año, se calculan el 6 %.

La superficie de los terrenos plantados de cepas es de 2,500 hectáreas.

Cada hectárea contiene 3000 cepas, i el número total de esta aproximadamente es de 7.500,000 cepas.

El precio de cada cepa, término medio, es de S/. 1,50 centavos.

La producción libre al año se calcula en 8 %.

En los terrenos de pansembrar se produce bien trigo, maíz, papas i alfalfa que da seis cortes al año.

Los terrenos plantados de cepas rinden al año un millón de arrobas de vino mas o ménos. De estas se convierten ochocientas cuarenta mil arrobas en aguardientes por medio de la destilación en falcas-alambiques, rindiendo sesenta mil quintales; del resto ciento sesenta mil arrobas, se elaboran vinos de superior calidad, que están reconocidos i premiados en las principales exposiciones de Europa i América, con medallas de oro, plata i menciones honrosas.

El aguardiente se expende en todo el departamento de Puno, i en los mercados de la Paz i Oruro en Bolivia.

El vino se expende en los departamentos del Cuzco, Puno, Arequipa, Tacna, Iquique, Lima, i en los departamentos de Bolivia.

El quintal de aguardiente vale término medio, S. 12.

El barril de vino tinto de 125 libras netas, término medio, S. 8.

La fanega de trigo de 200 libras, S. 8.

La fanega de maíz de 200 libras, S. 8.

La arroba de papas, término medio, ochenta centavos.

El precio del jornal del obrero agrícola ochenta centavos diarios.

Tambien se producen en el valle esquisitas i variadas frutas, que se exportan a los mercados de Tacna i Arequipa.

Toda medida que tienda a limitar este tráfico, a suprimir el acarreo del producto de los valles, redundará necesariamente en menoscabo del comercio de Tacna i aminorará a la vez, la importancia del comercio de tránsito con Bolivia.

DISTRITO DE LA VILLA DE TORATA

Superficie total cultivada, 5000 hectáreas.
Valor de cada hectárea a razon de S. 800 c. u.
Produccion media al año 6 %.
Produccion media de cada hectárea S. 48 c. u.
Produce trigo, maíz, papas i alfalfa, El trigo surte hasta el departamento de Puno i Moquegua.

DISTRITO DE CARUMAS

Superficie total de terrenos cultivados, 5000 hectáreas.
Valor de cada hectárea aproximadamente, S. 800.
Produccion media, 6 % al año.
En este distrito siembran muchas papas, trigo i maíz, i surten los mercados de Moquegua, Torata i Tambo: el trigo lo venden para Arequipa i Puno: invernan ganado vacuno para avastecer Moquegua.

DISTRITO DE OMATE

Superficie de terrenos cultivados, 1,500 hectáreas.
Valor de cada hectárea, S. 800.
Produccion media, 6 % al año.
En este distrito se producen buenas i abundantes frutas, maíz, papas i trigo, i la harina la exportan para Arequipa i Puno.

DISTRITO DE PUQUINA

Superficie de terrenos cultivados, 2,000 hectáreas.
Valor de cada hectárea, S/. 800.
Produccion media, 6 % al año.
La producción es de trigo, maíz, papas i frutas, que llevan para Arequipa, i mucho combustible, con el cual surten esta ciudad.

DISTRITO DE UBINAS

Superficie de terrenos cultivados, 1,500 hectáreas.
Valor de cada hectárea, S/. 600.
Produccion media al año, 6 %.
En este distrito se produce trigo, maíz, papas; crían ganado vacuno, lanar, llamas i alpacas. Hai salinas de buena calidad que surten Arequipa i Puno; tambien hai minerales de plata, cobre i plomo.

DISTRITO DE ICHUÑA

Superficie de terrenos cultivados, 1,000 hectáreas.

II

Antes de la ocupacion de esos territorios por las armas chilenas, el Consejo departamental de Tacna cobraba un impuesto de *Mojonazgo* a los productos naturales de los valles de que se trata, a su introduccion para el consumo en esa ciudad.

Esa renta se destinaba, como en Iquique i otras ciudades del Perú, a satisfacer las necesidades locales, i consistia en un derecho especifico, que se recaudaba en esta forma:

Bolivianos	0.80	por cada carga de alcohol ¹ .
"	0.80	por id. de aguardiente ² .
"	0.20	por docena botellas de id.
"	0.40	por cada carga de vino ³ .
"	0.10	por docena botellas de id.
"	0.10	por cada carga de leña.
"	0.05	por cada 46 decágramos de mantequilla.
"	0.40	por cada 46 quilógramos de manteca.

Valor de cada hectárea, S/. 400.

Produccion media al año, 4%.

Estos terrenos producen poco maiz i poco trigo, por estar mui inmediatos a la cordillera, pero crian llamas i alpacas que las mantienen en los pastales de la cordillera.

En los dos distritos de Ichuña i Carumas hai vetas de carbon de piedra de buena calidad, i minerales de plata i cobre que eran esportados en tiempo de la Metrópoli.

DISTRITO DE ILO

Superficie de terrenos cultivados, 1,000 hectáreas.

Valor de cada hectárea, S/. 800.

Produccion media, 6% al año.

Este distrito produce trigo, maiz i caña de azúcar. Dentro del valle hai muchos olivares, i en la estension de sus limites de norte a sur, en la costa, hai veinte olivares. Se hallan tambien minerales de plata i cobre.

Los prédios rústicos i urbanos de todo el departamento asciende a S/. 20,000 al año.»

¹ La carga de alcohol de caña es igual a 250 libras netas o sea 143.75 litros.

² La de aguardiente, 250 libras o sea 127.77 litros.

³ La de vino, 250 libras o sea 115 litros.

Bolivianos	0.40	por cada	46	quilógramos	de sebo
"	0.10	"	"	"	de carbon.
"	0.40	"	"	"	de nieve.
"	0.20	"	"	"	de coca.
"	0.40	"	"	"	de tabaco.
"	0.20	"	"	"	de harina mucu.
"	0.30	"	"	"	de chuño ¹ .
"	0.30	"	"	"	de quínuá.
"	0.40	"	"	"	de azúcar.
"	0.20	"	"	"	de cecina.
"	0.60	"	"	"	de queso.
"	0.125	"	"	"	de papas.
"	0.05	por cada cordero seco.			
"	0.05	por cada ciento de bogas (pescado).			
6.25% sobre el precio de venta de los huevos i charqui.					

Habiendo sido ocupado el territorio por nuestro ejército hubo necesidad de cobrar este impuesto en moneda de Chile i, al efecto, el jefe político, señor Eusebio Lillo, fijó su equivalente en esta moneda, que fué necesario recargar hasta producir el equilibrio con la boliviana de 35 peniques. Así, por ejemplo, dispuso que el alcohol pagase un peso chileno en vez de 80 centavos bolivianos; el vino 25 centavos chilenos, en lugar de 20 centavos de aquella moneda, i así en los demas artículos.

Mas tarde, habiendo aumentado el servicio local, recargado ya extraordinariamente a causa de la existencia de una poderosa guarnicion militar, el señor Soffia, actual intendente de la provincia i entónces jefe político del territorio, subió el arancel en una proporcion, mas o ménos, de 27% tomados en conjunto los valores de sus tipos, pero no así el de cada artículo. Recargó éstos individualmente, procurando un resultado contraproducente al espíritu protector con que la administracion peruana habia formado la tarifa con relacion a los artículos peruanos similares a los chilenos, que subian a la plaza por la via del ferrocarril de Arica.

En consecuencia, elevó a 5 pesos la carga de alcohol; a la misma cifra la de aguardiente; a 1.50 la docena de botellas de este líquido; a 3 la carga de vino, etc., etc.²

¹ Papa condensada al hielo.

² Anexo núm. 1.

De esta manera nuestros aguardientes i vinos han podido soportar con cierta ventaja la competencia de sus semejantes producidos en el Perú.

Es de notar, por otra parte, que este aumento en la tarifa no debilitó el tráfico de la frontera de Sama, que cada dia iba regularizándose i tomando mayor desarrollo al benéfico influjo de nuestras instituciones i de la pacificacion paulatina de las comarcas productoras.

Así permanecieron las cosas hasta el 5 de setiembre, en que se promulgó el bando que mandaba rejir en esa frontera la tarifa vijente en las aduanas de Chile. ¹

Esta medida vino a crear una situacion por demas critica al comercio, que no pudo soportar en manera alguna la tasa elevada con que se le recargaba, sin perjuicio de seguir pagando el impuesto de *mojonazgo*.

De este modo la carga de alcohol quedó		
gravada con.....	§	65.37½
La de aguardiente con.....		58.66
I la de vino con.....		31.75

Ahora bien, si se considera que los compradores de Bolivia solo pueden ofrecer como máximun de precio:

Por una carga de alcohol.....	§	56.60
Por una de aguardiente.....		42.50
I por una de vino.....		24

¹ Tacna, setiembre 5 de 1884.

Num. 274. Visto el cablegrama del señor Ministro de Hacienda, de 31 de julio del presente año i su nota de 23 del mes próximo pasado,

Decreto:

Todos los artículos o mercaderías de ultramar i los vinos, aguardientes i azúcares del Perú que se internen por la frontera de Sama, quedan sujetos al pago de los derechos fijados por la Ordenanza i tarifa aduaneras de Chile i las penas que dicha Ordenanza establece.

Oportunamente se dictarán por esta jefatura las medidas necesarias para reglamentar estas internaciones.

Anótese, comuníquese, publíquese i dése cuenta al Supremo Gobierno para su aprobacion.

SOFFIA.

Isidoro Becerra,
Secretario.

se comprende que el bando de 5 de setiembre cerró herméticamente la puerta de la frontera al comercio de los valles.

La esperiencia ha venido a confirmar rotundamente este aserto: pues en los cuatro i medio meses que han trascurrido estando en vijencia este nuevo sistema tributario, solo han pasado por la raya de Sama mercaderías cuyo valor llega a péñas a \$ 734.72; siendo de notar que los derechos pagados por ellas ascienden a \$ 1,037.65, en esta forma:

Impuesto de aduana.....	\$	359.15
Id de mojonazgo.....		678.50
		<hr/>
	\$	1,037.65

Todavía agrega el jefe de la aduanilla, que me ha suministrado estos datos, esos valores se han internado ignorando sus dueños el nuevo estado de cosas i, por consiguiente, incurriendo en el error de creer que no hacian un tráfico a pura pérdida.

Los derechos percibidos por *mojonazgo* en igual período del año anterior pasaron de \$ 7,000.

III

Tal es, señor Ministro, la condicion a que ha quedado reducido el comercio de Tacna con los valles del sur del Perú, bajo la presion de los impuestos, fiscal de aduana i local de *mojonazgo*.

Sabe V. S. que los comerciantes de Tacna alarmados por la situacion, han elevado a S. E. el Presidente de la República una enérgica, aunque respetuosa representacion, impetrando la derogacion del primero de estos impuestos.

Está fundada ésta en razones que seguramente han de influir en el espíritu elevado de S. E.

IV

A virtud del tratado de comercio i aduanas celebrado entre Bolivia i el Perú el 7 de junio de 1881¹, los productos naturales o manufacturados de cada una de esas repúblicas son libres de todo derecho fiscal i municipal, tanto en su tránsito como en su consumo, en el territorio de la otra, esceptuándose solamente los alcoholes, rones de caña del Perú, aguardientes de caña de azúcar i aguardientes de uva, que se gravan en Bolivia en esta forma: 50 centavos el galon de alcohol i 2 bolivianos cada quintal de aguardiente de caña i de uva que no pase de 22 grados.

Favorecidos por este pacto, es indudable que los artículos peruanos de consumo en Bolivia, concurrirán a su mercado por las vias mas cortas de la frontera o que mas convenga a las condiciones de su acarreo.

Dada esta base comercial, los productos del departamento de Arequipa suben por el ferrocarril que conduce a Puno; pero los de Moquegua i Locumba prefieren buscar la ruta de Tacna, ántes que remontar las ásperas gargantas de Torata i Candarave.

No obstante, cerrada la frontera de Sama con la barrera de un impuesto insoportable, esas mismas gargantas comienzan a franquearse i la rebelde aspereza de las sierras va cediendo bajo la mano poderosa del interes mercantil, por no decir del instinto de conservacion.

Moquegua i Locumba llegarán a tener vias espeditas hasta el corazon de Bolivia i los puertos de Ilo i Pacocha darán ancha salida a los productos que prefieran hacer viaje por el ferrocarril de Mollendo, i cómoda entrada a los artículos estrangeros de consumo.

Ilusion seria creer que es ésta una perspectiva engañosa en

¹ Véase anexo núm. 2. Ese tratado, aunque celebrado en condiciones muy anormales, creadas por la situacion politica de entónces, está vijente de hecho i afirmado por declaraciones recientes del actual gobierno de Bolivia, aceptadas por el del Perú. Debe, pues, considerarse definitivamente sustituido el pacto de 26 de octubre de 1878, que algunos creen todavia vijente.

presencia de la actitud asumida por los mismos productores, por el Gobierno del Perú i la prensa de ese país, justamente alarmados por la suerte que corren los territorios del sur de esa República,

V. S. conoce las jestioniones entabladas por aquel Gobierno ante nuestra cancillería,¹ i no estará demas citar aquí los conceptos emitidos por uno de los órganos de la prensa de Lima:

«Para colmo de desgracias, que tiene postrado a este Departamento (Moquegua), en los ramos de comercio, agricultura e industria, han creado los chilenos un impuesto fabuloso en Tacna a todos los productos del Departamento, que hace imposible toda clase de transacciones. Porque al vino le han impuesto 25 centavos plata al kilogramo, i 42 centavos al kilogramo de aguardiente, quedando por esto paralizado de hecho el comercio de Moquegua por esa vía.»

«Sin exajeracion puede decirse que hoi el comercio de Moquegua está reducido a consumir las existencias de mercaderías europeas que hai en almacenes, i a esportar aguardiente a los mercados de Bolivia i Puno, i una reducida cantidad de vino, teniendo que esponder el aguardiente en esos mercados a bajo precio por la competencia que hacen los industriales bolivianos con el alcohol rebajado i desinfectado, i los aguardientes de fruta que destilan en Bolivia.»

«Esta malísima condicion cambiaria en bienestar i progreso, si se abriese el puerto de Ilo i si se trajese la corriente del comercio sobre otros mercados, porque entónces los hacendados de Moquegua i los industriales de la nacion importarian al Callao i Lima los vinos i aguardientes como los importaban hasta el año 1878, llevando por retornos mercaderías i abarrotes de los almacenes de dichas poblaciones; probando esto que el porvenir de Moquegua depende de las facilidades que encuentren los vinicultores, para expender el millon de arrobas de vino que produce el valle, dejando de convertir una parte del vino en aguardiente.»

«Está en los intereses de la nacion tener constantes relaciones de amistad recíproca con la República de Bolivia, para lo cual es conveniente que se vuelva a restablecer el ferrocarril de Ilo a Moquegua, cuyo costo está calculado en 500,000 so-

¹ Oficio del Ministro Plenipotenciario del Perú, de 15 de noviembre último, al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

les; porque de dicha línea se pueden aprovechar todos los terraplenes de toda la vía, que existen en buen estado, i entónces sería fácil el trasporte de mercaderías por Pacocha a Moquegua i de esta ciudad a los mercados de Bolivia, pues el trayecto es igual por camino de herradura, que el que hoi existe de Tacna a la Paz; i puesto que está vijente entre esta República i la de Bolivia un tratado de comercio de libre tránsito de mercaderías, se ensancharía nuestro comercio inmensamente con Bolivia, tanto por el puerto de Mollendo como por el de Pacocha, matando de hecho el comercio que los chilenos harían por la vía de Tacna para Bolivia.»

Es innegable que establecidas las facilidades de viabilidad del departamento de Moquegua, progresaría este inmensamente, comunicando su corriente progresista al valle de Locumba, al departamento de Puno, a la provincia de Tarata, i en suma, dejando rendimientos pingües para el Estado.»

«Está tan íntimamente ligado el departamento de Moquegua con el de Puno, que hai establecida una corriente de mútuo consumo de los productos de ambos departamentos, pues los negociantes de Puno se surten de licores del valle de Moquegua, internando a su vez este toda clase de víveres de la produccion de aquel, a tal grado, que con Tacna son mui pocas las transacciones, comparativamente a las que hacían antes de la guerra, resultando esta diferencia, precisamente por los derechos mui subidos que cobran en Tacna los chilenos a todos los productos peruanos que se internan a ese departamento.»

«I pará llevar a cabo estos medios de progreso, debe tenerse en cuenta que la antigua provincia litoral i hoi departamento de Moquegua, está limitrofe al de Tacna que hoi ocupan los chilenos, i que por esto es la vanguardia de la República i no debe descuidarse su importancia, tanto por razon de política como por razones de estricta justicia.»

Se vé, pues, por la esposicion anterior que si nosotros repudiamos el comercio con el Perú por la frontera de Sama, este no morirá de inanicion i si solamente cambiará de curso, salvando de todos modos la frontera boliviana, con perjuicio de nuestra riqueza pública.

Verdad es que nosotros producimos alcoholes, aguardientes i vinos en grande escala, i que importa sobremanera abrir mercados en las plazas de Bolivia a estos ricos productos de la industria nacional; pero ¿es la clausura de la frontera de Sama el medio de combatir la competencia?

Evidentemente, nó.

Los similares peruanos subirán a Bolivia por otras vías, mientras los ampare la excepción de derechos i se mantenga su costo moderado de producción.

Luego, es inútil alentar una expectativa de ventaja en tanto no cambie radicalmente la situación productora de las dos Repúblicas que hoy día se disputan la provisión de los centros consumidores de Bolivia, o mientras las necesidades del consumo no se modifiquen con la introducción paulatina de artículos mejores elaborados o que se adapten más a las condiciones climáticas del país o a las exigencias de la cultura de sus habitantes.

Felizmente véase realizando este medio lento, pero seguro, de ganar la primacía en los mercados.

Los vinos de Chile, menos alcohólicos i más sanos que los del Perú, i, que no ha mucho eran desconocidos en Bolivia i menospreciados en Tacna, hoy se venden en los mercados con cierta latitud i adquieren un prestigio que promete fortalecerse en lo sucesivo¹.

Creo, pues, señor Ministro, que es un error pretender abrir mercado en Bolivia a nuestros productos, restringiendo el tráfico de los artículos peruanos, porque, de este modo no impedimos que éste se efectúe en buenas condiciones i en tanto establecemos un verdadero bloqueo a la provincia de Tacna i mermamos nuestra riqueza nacional i nuestras rentas públicas con el abatimiento de su actividad comercial.

Creo, al propio tiempo, que el comercio por la frontera de Sama puede sobrellevar un impuesto moderado, proporcional a las ventajas de la vía i al provecho de los retornos, dejando, en cuanto sea posible, a nuestros productos en condiciones ventajosas sobre sus antagonistas.

Fijar la tasa de ese impuesto es obra de estudio i de cálculo que requiere el conocimiento exacto de los valores comerciales que van i vienen por la vía de Sama i su relación con el consumo.

No obstante, el que suscribe ha procurado acercarse en cuanto ha sido posible a las cifras verdaderas, sirviéndose de los datos suministrados por las oficinas públicas i comerciantes respetables de la plaza, i ha formado de acuerdo con el señor Intendente de la Provincia, la siguiente:

¹ Apenas ocupada por nuestras fuerzas la plaza de Tacna, se decía allí que el vino de Chile no se bebería aun cuando corriese por el cauce del Caplina (brazo principal del río Tacna), i, no obstante, el valor del consumo en 1884, pasó de 100,000 pesos.

TABLA DE DERECHOS que pueden soportar los productos de los valles del sur del Perú a su internacion por la frontera de Sama.

Aceite, por los 46 kilogramos (50 litros)...	§	0.50
Aceitunas, id id.....		0.20
Ají, id id.....		0.50
Alcohol, por carga (144 litros).....		6.00
Algodon, por los 46 kilogramos.....		0.20
Aguardiente, por carga, (128 litros).....		6.00
Id en botellas, la docena.....		1.50
Azúcar, por los 46 kilogramos.....		1.00
Bogas, el ciento.....		0.05
Caña de azúcar, la carga.....		0.10
Carbon, por los 46 kilogramos.....		0.10
Cecina, id id.....		0.20
Charqui, id id.....		2.40
Chuño ¹ , id id.....		0.30
Coca, id id.....		1.00
Corderos secos, cada uno.....		0.05
Cueros vacunos, id.....		0.20
Id de otra clase, los 46 kilogramos....		0.50
Harina de muco, id id.....		0.20
Maiz, id id.....		0.10
Manteca, id id.....		0.40
Mantequilla, id id.....		5.00
Nieve, id id.....		0.50
Papas, id id.....		0.15
Quesos, id id.....		1.60
Quínua, id id.....		0.30
Sebo, id id.....		0.40
Tabaco, id id.....		1.00
Uva, la carga (138 kilogramos).....		2.00
Vino, la carga (115 litros).....		4.00
Id en botellas, la docena.....		0.50

Deben ser libres de derechos a su internacion las legumbres, frutas, huevos, animales vivos, forrajes, equipajes, en la acepcion que les da la ordenanza de aduanas, minerales en bruto o beneficiados i las monedas de plata i oro.

¹ Papa condensada.

Debe prohibirse la internacion de cualquier otro artículo, ya sea procedente del Perú o de otros países. Serán considerados como contrabando los que pasaren la frontera i caerán en comiso.

Asimismo deberán caer en comiso las mercaderías de lícito comercio que se internen para el consumo o se dirijan a Bolivia sin haber pagado los derechos correspondientes.

Deben pagar una multa equivalente al 25 por ciento del valor de las mercaderías, los que presentasen estas en la aduani-lla de Palca o Tesorería de Tacna, sin la guía correspondiente formada por el Resguardo de Sama.

El valor íntegro del comiso debe adjudicarse al denunciante en el primer caso i la mitad en el segundo.

Se comprende la conveniencia de tomar por *unidades* en la tasa las que figuran en el cuadro, por cuanto se ajustan éstas a las condiciones en que se efectúa el acarreo i permiten hacer la comprobacion i deduccion del impuesto sin molestar a los que conducen la mercadería con reconocimientos prolijos i morosos.

V

No se concibe, señor Ministro, que pueda haber interes alguno en introducir por Sama otros artículos peruanos que no sean de los producidos en los valles de Moquegua, Locumba o Sama i, solo el espíritu de contrabando, podría aconsejar la de los artículos de otros países.

Escusado es manifestar aquí que los de los valles de Tambo i Arequipa suben por el ferrocarril de Puno, i que prefieren esta vía, o la de mar, los de mas al norte.

Respecto de los artículos de ultramar, solo vislumbro que llegaran a Sama en embarcaciones ligeras despachadas desde Ite, Ilo i aun de Arica, para violar la frontera, introduciéndose clandestinamente a los mercados de Tacna o Bolivia.

Aun cuando el Gobierno del Perú declarase libre la internacion por la costa de Locumba i Moquegua, medida que está fuera de toda prevision, nada aconsejaria la apertura de la frontera de Sama para facilitar ese tráfico, que demandaria un gasto excesivo de personal con perjuicio de la Aduana de Arica, puerta natural de entrada de los productos extranjeros.

Tampoco puede suponerse que esos productos trasmontaran las sierras de Candarave o Torata para ir a Bolivia por territorio peruano, porque este penoso viaje recargaría considerablemente su valor, sin perjuicio de pagar en esa república derechos de internacion.

Ni es de creer, por otra parte, que, internándose por territorio peruano, procuren tomar la vía del Tacora, mas arriba de Palca, para burlar nuestra vijilancia, porque en esa rejion ya es imposible la travesía, a no ser con gran peligro de cargas i bestias, i de ningun modo esa costosa evolucion compensaria a una quimérica expectativa de contrabando, que podria ser burlada fácilmente por nuestra vijilancia¹.

VI

La parte mas considerable de la renta municipal de Tacna ha sido en todo tiempo formada por el impuesto de *mojonazgo*, al cual vendria a sustituir el proyectado en este informe.

Parece que un interes bien comprendido aconseja continuar subvencionando a la localidad con este último, ya sea como una medida de equidad, ya como una prevision política,

De este modo se dejaria vijente la práctica peruana, sin suscitar recelos, aun por indiscutible que sea el derecho de la administracion chilena para establecer sin trabas la organizacion económica i rentística de esos territorios.

VII

El servicio de vijilancia en Sama podria efectuarse por medio de un Resguardo de a caballo, cuya oficina debe situarse en el punto denominado de Buena Vista, en la banda chilena, frente del cacerío de este nombre,² por ser ese el sitio de empalme del

¹ Véase Anexo núm. 3.

² Id. id.

camino que va a Locumba i Moquegua con el que conduce a Tacna i, por consiguiente, el sitio de afluencia de todos los conductores de mercaderías.

VIII

El servicio aduanero estaria radicado en la Tesorería Fiscal de Tacna, con las dependencias que siguen:

ADUANILLA DE PALCA.

Un teniente administrador con.....	\$ 2,400	ans.
Un oficial de pluma con.....	" 1,800	"
Tres guardianes con \$ 720 c/u.....	" 2,160	"
Forraje para ocho cabalgaduras a \$ 72 c/u.	" 576	"
Gastos de oficina i escritorio.....	" 120	"

RESGUARDO DE SAMA.

Un teniente.....	" 2,400	"
Un guarda 1.º.....	" 2,000	"
Un id. 2.º.....	" 1,800	"
Cuatro guardianes con \$ 720 c/u.....	" 2,880	"
Forraje para catorce cabalgaduras a \$ 72 anuales cada una.....	" 1,080	"
Gastos de oficina i escritorio.....	" 120	"

Total..... \$ 17,336

Creo indispensable el establecimiento de la Aduanilla de Palca, en el punto denominado Causiri, por ser ese el término avanzado del camino a Bolivia i punto de conversion de los que vienen del norte, como he dicho ántes.

Su situacion en las primeras gradientes de la sierra, es una garantía de seguridad contra el contrabando; porque desde allí en adelante, el camino a Bolivia es casi de todo punto inaccesible a los valles i, en todo caso, impondria al comercio ilícito mayores gravámenes que el derecho fijado a las mercaderías.

El Resguardo de Sama deberá tener una garita en Coruca para facilitar el servicio de las mercaderías que, por marchar directamente a Bolivia, tocan en esa rejion importante del valle.

Las atribuciones del Resguardo de Sama consistirian en ejercer una vijilancia continúa sobre toda la lonjitud franqueable del valle, debiendo reconocer las mercaderías que transitaran i formar las guias respectivas, que los interesados deben presentar en la Aduanilla de Palca o Tesorería Fiscal de Tacna, para la liquidacion i cobro de los derechos consiguientes.

Tanto el Resguardo de Sama como la Aduanilla de Palca, enviarian mensualmente sus cuentas a esta última tesorería, que las incorporaría en su contabilidad, despues de examinadas i comprobadas convenientemente.

La garita de Caruca estará servida por un guarda de turno, que formará allí las guias, sin someter a los interesados a otros trámites.

La Tesorería de Tacna deberá formar una estadística prolija del comercio de Sama.

COMERCIO POR ARICA I TACNA.

I

Hasta aquí, señor Ministro, me he ocupado en informar a V. S. sobre los dos primeros puntos sometidos a mi estudio en el oficio de V. S. que he citado en el preámbulo; entro ahora a ocuparme del tercero, que se refiere a las medidas que deben adoptarse para poner en ejecucion el pacto de tregua con Bolivia en el comercio de Tacna i Arica e indicar los avalúos que deben rejir para el aforo de las mercaderías estranjeras.

Las cláusulas del pacto que versan con esta materia son:

«5.^a Se restablecen las relaciones comerciales entre Chile i Bolivia. En adelante los productos naturales chilenos i elabo-

rados con ellos se internarán en Bolivia libres de todo derecho aduanero, i los productos bolivianos de la misma clase i los elaborados del mismo modo, gozarán en Chile de igual franquicia, sea que se importen o esporten por puertos chilenos."

.....
"La mercadería nacionalizada que se introduzca por el puerto de Arica, será considerada como mercadería extranjera para los efectos de su internacion."

.....
Mientras no haya convencion en contrario, Chile i Bolivia gozarán de las ventajas i franquicias comerciales que una u otra puedan acordar a la nacion mas favorecida."

"6.ª En el puerto de Arica se cobrará conforme al arancel chileno los derechos de internacion por las mercaderías extranjeras que se destinen al consumo de Bolivia, sin que ellas puedan ser en el interior gravadas con otro derecho."

.....
Despues de derogados los derechos adicionales peruanos llamados *arbitrio municipal del 2 por ciento, i antiguo arbitrio municipal*, que consistia en 10 centavos por cada 63 kilogramos sobre el peso de la mercadería, ha quedado netamente implantado el arancel chileno para los artículos que se introduzcan por Arica, ya sea que se consuman en la provincia o se internen a Bolivia.

Desde el 1.º de enero ha comenzado a darse también cumplimiento a lo pactado en los incisos 1.º i 3.º de la base 5.ª, quedando de hecho sancionado el tratado de tregua, en lo que se refiere a nuestras relaciones comerciales.

No obstante, V. S. ha podido prever que los altos intereses del comercio de Bolivia no quedan del todo satisfechos bajo el imperio de nuestra tarifa de aforos.

En efecto, las necesidades del consumo en aquella República, la explotacion de sus riquezas i el desarrollo de sus industrias, exigen elementos mui diversos de los que dan vida i actividad a nuestro pais. No es probable, pues, que la tasa de los derechos sobre cada uno de los artículos que se introducen a Bolivia venga a resultar tan conveniente i equitativa como lo es respecto de los similares que se introducen en Chile.

Necesariamente ha tenido que producirse un desequilibrio, que la esperiencia ha señalado ya claramente.

Por otra parte, la remota distancia de la costa a que se encuentran sus centros de consumo, impone, como es notorio, un trabajo fatigoso de acarreo i un recargo excesivo de fletes. La

mercadería, así agobiada, no puede soportar, sin depresión del comercio, la tasa relativamente elevada de nuestra tarifa.

En tanto que la riqueza pública no alcance en Bolivia un alto grado de desarrollo, tendrá este país que ser muy módico en sus aranceles de aduana: de otra suerte imprimirá a su progreso una marcha demasiado lenta, i acaso no podrá hacer llegar a sus famosos ingenios i a sus veneros inagotables, el auxilio que en máquinas i toda clase de elementos de explotación le envían las fábricas extranjeras.

I es ésta, sin duda, la razón porque la tarifa boliviana es mucho más baja que la nuestra, correspondiendo a las condiciones peculiares de su consumo.

Una tarifa módica, que permita cierto desahogo lejítimo al comercio, dará vuelo a la industria nacional, i el incremento de su riqueza refluirá, sin duda alguna, en el incremento de la nuestra, sobre todo ahora que el tratado de tregua nos asegura mutuas franquicias de cambio¹.

La adopción de nuestra tarifa en Arica, ha causado una limitación perjudicial en la internación a Bolivia, obligando a sus mercados a proveerse, en cuanto ha sido posible, por otras vías más baratas bajo el punto de vista tributario. También los artículos de exportación se han visto obligados a seguir las mis-

¹ Conocido es en Chile el grado de desarrollo que ha alcanzado la minería en Bolivia i la riqueza proverbial de sus mantos de plata i cobre; no obstante, autoridades respetables atribuyen mayor importancia i más risueño porvenir a su agricultura.

En la actualidad, solo la provincia de Yungas produce 260,000 arrobas de *coca* al año, con un valor de 2.400,000 bolivianos, cotizada al precio fijado por el mercado de la Paz. El cultivo de la *quina* abarca 3.842,000 plantas con un valor aproximado de 20.000,000 de bolivianos i una producción anual de 27.000,000 de libras de cascarilla, valuadas en 6.000,000 de pesos.

Dice un informe del Director general de contribuciones de la Paz, señor Agustín Aspiazu, de donde hemos tomado estos cálculos, que

«Para probar el anterior enunciado (referente a la quina), que desde luego se sienta como un teorema, basta una operación aritmética sencilla que está al alcance de las personas poco familiarizadas con los cálculos.

«En una legua cuadrada (de 20 al grado) entran cómodamente dos millones de árboles. Supóngase que al cabo de 30 años todos los quinales juntos de Yungas, Muñecas i Larecaza solo equivalgan en su superficie a una área cuadrada de 5 leguas por lado; resultan 50 millones de árboles que a razón de 20 fuertes representan el capital de un millar de millones (1.000.000.000) de pesos fuertes, o, en otros términos, mil capitalistas con un millón de bolivianos cada uno.»

Nótese que el valor de la quina corre pareja con el progreso de la producción, gracias al ensanche extraordinario que día a día va adquiriendo el consumo. En 1841 el quintal valía en Bolivia 30 pesos, en 1881, 120.

mas huellas, ya sea por no soportar derechos en Arica, ya sea por aprovechar los bajos fletes de retorno.

Es tanto mas sensible esta desviacion del tráfico, cuanto que nosotros podemos reportar mayor provecho por la via de Arica, que es la mas corta i practicable de todas las arterias comerciales que llegan al corazon de Bolivia².

Una idea de lo espuesto darán las siguientes consideraciones vertidas en un interesante documento oficial que tenemos a la vista:

«I para que aparezca en plena luz la importancia del comercio que se nos ha arrebatado, conviene tener presente: 1.º que las mercaderías internadas a Bolivia por la Arjentina durante el año de 1882, formaron un total de 75,867 bultos de un valor difícil de apreciar i con un peso de 3.144,433 quilógramos; 2.º que rematándose ántes de la guerra actual en solo 5,000 pesos los derechos que debian percibirse en la Aduana de Tupiza, en 1881 esos mismos derechos daban cerca de 300,000 pesos i en 1882 un millon; i 3.º que, como se ha dicho ántes, la esportacion de metales por el camino del Rosario ha alcanzado en 1882 a un valor de \$ 19.412,776.76, lo que ha puesto en movimiento a 35,675 mulas i a un personal de 4,460 conductores»³.

Manifestará tambien la decadencia de la Aduana de Arica bajo el réjimen del arancel chileno, el siguiente:

² «Es necesario pensar seriamente en las rentas que debe mantener el comercio exterior con Bolivia, mediante el estudio mas detenido del suelo.»

«Las principales ciudades por su poblacion i por las distancias que las separan, son. La Paz, Oruro, Cochabamba, Sucre i Potosí. Estos centros que forman el núcleo valioso de la nación, estan colocados por la naturaleza con rostro al Pacifico, de donde tienen que recibir el progreso, i a donde es posible encuentren mercados los productos naturales del país, i los de la industria, una vez que su importoncia se encuentre en condiciones de necesitar salida.»

.....
«La distancia de los centros de poblaciones son comparativamente mucho mas cortas por la ruta de Tacna, que por la de Buenos Aires, a un para mas tarde, cuando el ferrocarril central haya llegado a Jujui.» ESTUDIO SOBRE LA HACIENDA PÚBLICA DE BOLIVIA, POR NARCISO LA-RIVA.

³ Ha ocurrido el caso verdaderamente extraordinario de venderse en Tacna mercaderías que, para mantener el precio fijado por las necesidades del consumo, ha sido menester reembarcar de almacenes de Aduana en Arica i hacerlas viajar por la República Arjentina hasta despacharlas en Tupiza i, en seguida, llevarlas a Tacna por Bolivia. Este procedimiento tardio i oneroso ha compensado con ventajas al recargo de los derechos que se cobraban en el puerto de su reembarque.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS DERECHOS DE ESPORTACION PERCIDOS POR LA ADUANA DE ARICA DURANTE LOS AÑOS QUE SE APUNTAN.

	1882		1883		1884	
Enero	132,806	37	52,679	36	47,679	89
Febrero	65,963	79	90,095	18	37,953	34
Marzo	129,119	96	116,563	70	39,390	91
Abril	91,066	15	62,787	69	55,337	57
Mayo	101,745	52	80,492	58	49,651	40
Junio	41,578	27	81,588	56	71,712	48
Julio	127,366	84	83,328	51	48,148	04
Agosto	133,542	91	60,030	17	32,683	79
Setiembre	119,411	77	49,977	10	28,214	74
Octubre	118,121	11	59,166	37	47,052	65
Noviembre	83,419	69	51,504	12	46,503	93
Diciembre	164,214	75	92,196	05	(1)60,000	..
TOTALES	1.308,357	13	880,409	39	564,328	74

Estos derechos han sido cobrados por el arancel peruano hasta el 31 de Mayo de 1883 i, en lo sucesivo por el chileno.

¹ Calculado.

Es verdad que las alteraciones del régimen político, durante ese trascurso de tiempo, han afectado la situación comercial de modo que no puede suponerse que esas cifras correspondan a un estado normal, bien definido; pero, también es cierto que ese estado de cosas ha influido del mismo modo en el comercio, ya sea bajo el imperio de la tarifa peruana, ya de la chilena.

Está demás, pues, seguir demostrando que la tarifa aduanera de Chile es en jeneral elevada i poco equitativa, aplicada en Arica a los artículos de consumo en Bolivia.

Todos los que han observado la marcha de la corriente comercial que va de Arica a los mercados de aquella República, autoridades i comerciantes, están de acuerdo en esta conclusión.

Por lo tanto, si se quiere fomentar las industrias de aquel rico país, si se quiere dar aire a su actividad mercantil, ensanchando i robusteciendo la arteria más vital de su comercio, preciso será reformar la tarifa de aforos, quitar a sus artículos de importación i exportación la traba de un impuesto inmoderado.

II

La idea de sustituir la tarifa boliviana vigente a la nuestra, ha conseguido abrir camino en la opinión del comercio de Tacna¹ i aun del jefe de esa provincia²; pero, en mi concepto, ello es un problema de proporciones mucho más considerables que las que aparecen a primera vista.

La sustitución lisa i llana de los aranceles no haría desaparecer del todo la desigualdad de los derechos, porque eliminaría un factor importante: el consumo de la provincia de Tacna i valles australes del Perú; i, por otra parte, perturbaría la unidad de nuestra legislación aduanera con disposiciones que no guardarían congruencia con el sistema común.

El señor superintendente de aduanas ha dicho a V. S. en un informe evacuado el 21 de Octubre último, que sustituir la

¹ RECURSO ELEVADO AL SUPREMO GOBIERNO POR LA JUNTA CENTRAL DE COMERCIO DE TACNA, página 12, Noviembre de 1884.

² Oficio al señor Ministro de Hacienda de 2 i 15 de Agosto del mismo año.

tarifa chilena por la boliviana implica la sustitucion de la respectiva lei de impuesto.

Por otra parte, sérios inconvenientes ofreceria la incorporacion del movimiento comercial de Tacna en el cuadro de la estadística jeneral de la República, pues no podria darse a éste una composicion homogénea i habria, por esta causa, de ser necesario fraccionarlo en muchos de sus valores.

Se arguye que la tarifa boliviana clasifica mejor los artículos de consumo en Bolivia, i se adapta mas a la naturaleza del tráfico por lo que respecta al acondicionamiento de la carga i medios de trasporte. A esto puede replicarse: que hasta hoi el despacho en Arica, no ha ofrecido dificultades de ningun jénero, estando como está, vijente nuestra tarifa. En cambio, ésta particulariza con mas acierto muchos artículos que la boliviana designa de un modo mas vago i complejo.

Ademas, debe reconocerse que el sistema aduanero de Bolivia no está todavía constituido sobre una base científica, preparada por un estudio cabal de los recursos i tendencias de su propio comercio, i que su contribucion, aunque en jeneral módica, está lejos de obedecer a un plan uniforme i satisfactoriamente distributivo.

La tarifa que ha rejido hasta ahora en Chililaya i La Paz, cuya preferencia se pide, no reúne todas las condiciones necesarias de perfeccion para ser adoptada sin recelos¹.

Conviene entónces conservar en Arica nuestra ordenanza de aduana i nuestro arancel de aforos i modificar solamente la tasa de los derechos en aquellos artículos de mayor necesidad en Bolivia o cuya introduccion es útil estimular o moderar, segun el rango que desempeñen en el consumo, con sujecion a los preceptos jenerales de la economía política.

Tarea de aliento es llegar a dar la fórmula de un impuesto equitativo i que se adapte a las necesidades sentidas; para ello

¹ «La uniformidad en las tarifas de avalúos es una de las necesidades mas sentidas en nuestras aduanas nacionales, pues como sabeis, en las del sur rige el arancel argentino i en las del norte, el que se ha formulado sobre la base del que rejia en los puertos peruanos.»

«Segun os informó mi antecesor en su memoria del año pasado, se verifican, a este respecto, estudios especiales por una comision en Tupiza, que aun no se ha espedido hasta hoi; i nuestro vista en el Rosario tiene encargo de hacer un análisis comparativo i de comunicar sus resultados al Gobierno.

«En el Beni funciona otra comision con el propio objeto.»

Memoria del Ministro de Hacienda de Bolivia, señor Fidel Aranibal, presentada al Congreso Nacional.

se requiere un estudio prolijo de comparacion i un conocimiento profundo de las causas que pueden influir en la alteracion de cada uno de los factores que se van a modificar.

El estudio que sigue puede apenas servir de base o punto de partida a otro mas completo, que salga de los estrechos límites trazados por la naturaleza de una comision que debe ser desempeñada en un tiempo mas o ménos corto i sin otro auxilio que la propia observacion.

III

He creido que, para que se pueda apreciar debidamente lo que podríamos llamar la cuantía de nuestra tarifa, aplicada al comercio de Bolivia, es de suma importancia conocer su relacion con la que rige actualmente en esa República¹.

No siéndome posible, ni indispensable, establecer la comparacion entre todas las partidas de que constan ámbas, he reducido este trabajo a sesenta i nueve artículos de los que representan la parte mas considerable del consumo, i que bastan, a mi juicio, para establecer la relacion que se busca.

Pienso que, buscando ésta, tomando por base la unidad de alguna de las tarifas, no se llega a un resultado cierto i completo, porque faltaria conocer la proporcion en que cada artículo concurre a formar el valor total del comercio i, por consiguiente, de la renta; dato indispensable, si se quiere establecer una apreciacion definitiva sobre asunto de tan vital importancia.

Así, pues, he preferido tomar las *cantidades* de esos artículos importadas el año 83, como las arrojan los libros de la aduana de Arica, i avaluarlas i gravarlas, con arreglo a las tarifas boliviana i chilena, respectivamente, estableciendo la comparacion de los derechos en plata fuerte, al tipo de 38 peniques.²

¹ Edicion de 1882.

² Los derechos de aduana se pagan en Bolivia en *quintos de boliviano*. El *boliviano*, computado en *quintos*, se cotiza en Lóndres a 35 peniques.

Es garantía de seguridad en la clasificación de las mercaderías, la circunstancia de haber sido ésta efectuada por los mismos empleados que las han despachado durante el curso del año i que, por consiguiente, conocen perfectamente su naturaleza.

Ocurre con frecuencia que ámbas tarifas no han elejido la misma *unidad* para el aforo de un artículo dado; así, por ejemplo, tratándose de las *bayetas*, la chilena adopta el *kilógramo* i la boliviana el *metro*.

En estos casos se ha buscado la exacta compensacion de la unidad de aquella en unidades de esta última; operacion fácil de practicar en la aduana de Arica, que ha estado alternativamente bajo el imperio de estos diversos sistemas i que ha dejado consignados en sus libros datos que forman una fuente segura de consulta.¹

Para completar la comparacion entre los aforos i derechos, juzgo que es útil señalar cuales son las *unidades* adoptadas por una i otra tarifa.

Conviene, a la vez, hacer referencia a los números de las partidas bajo los cuáles está clasificada la mercadería, a fin de fijar su identidad i facilitar la consulta en caso de duda.

Fácil es darse cuenta de que hai artículos cuasi semejantes a los comprendidos en este trabajo, cuyos derechos debieran rebajarse en rigor; pero juzgo que no vale la pena de emprender, por ahora, una fatigosa tarea de revision, atendida la mínima importancia de los valores internados. Esa labor tendrá su oportunidad cuando se llegue el caso de revisar la tarifa vijente, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ordenanza de Aduanas.

¹ Así, para establecer el número de metros que contiene un quilógramo de bayeta, se ha tomado un tipo comun del peso de las clases comprendidas en la partida citada de la tarifa chilena i en seguida se ha buscado su equivalente en metros, con arreglo al mismo procedimiento i mediante una operacion práctica, debidamente comprobada con los despachos anotados anteriormente en los libros de la alcaidia.

En otras ocasiones, cuando el despacho se efectúa por pieza, segun la tarifa boliviana i por unidades de peso, segun la chilena, como acontece con los catres de fierro, se ha procedido de un modo análogo, esto es, reduciéndose a un tipo comun el peso de los que se despachan para Bolivia, cuyas clases son muy conocidas por los Vistas i Alcaide de la Aduana, i en seguida se ha buscado la proporcion del aforo en un quilógramo, que es la *unidad* adoptada por la tarifa chilena.

Por ahora las exigencias inmediatas del comercio quedarían satisfechas con la modificación correspondiente a los artículos que se señalan más adelante.¹

Las mercaderías importadas durante el año 83, produjeron, por derechos de internación, cobrado con arreglo a la tarifa peruana hasta el 31 de mayo, i a la chilena, hasta diciembre, \$ 880,409.39. El siguiente cuadro contiene una porción muy considerable de esas mercaderías, cuyo valor en derechos, deducidos según la tarifa chilena únicamente, habría llegado a \$ 811,867.16.

¹ En la Representación elevada a S. E. el Presidente de la República por la Cámara de Comercio de Tacna, que he citado anteriormente, se dice propósito de la reforma de arancel de aforas que rije actualmente:

«No disimularemos a V. E. que esta cuestión es para nosotros de vida o muerte; pero que también es para el Erario Chileno de juriscordial importancia; porque por una rara coincidencia, los intereses del comercio de Tacna están tan íntimamente ligados con los del Fisco, que la protección al comercio, significa aumento de rentas.»

Cuadro que demuestra la Importacion de Articulos de mayor el año 1883, i comparacion de sus aforos i derechos segun

MERCADERIA.	Cantidad i unidad segun Tarifa Chilena.	Unidad segun Tarifa Boliviana.	Número de la partida segun Tarifa Boliviana.		Valor segun Tarifa Boliviana.	Tipo de derecho segun Tarifa Boliviana.
			Avalúo segun Tarifa Boliviana.			
Aguardiente.....	378,795 litros	Litros	2.776	B2.	757,590 ...	20 %
Alpaca (vista).....	223,871 kilos.	Metros	306	0.14	31,341 94	20 %
Añil.....	6,615 »	Kilos.	1.198	2.50	16,537 50	10 %
Aspillera para sacos.....	49,672 »	Metros	412	0.12	23,846 16	10 %
Azul de Prusia.....	5,893 »	Kilos.	1.244	0.40	2,357 20	25 %
Arroz.....	1.270,208 »	»	2.665	0.07	88,914 56	20 %
Azogue.....	19,956 »	»	1.238	1.17	23,348 52	Libre
Azúcar blanca.....	1.655,48 qtls.	»	2.672	0.13	21,521 24	20.02 %
Id granulada (candi)....	21,60 »	»	2.670	0.26	561 60	+0.10 %
Id refinada.....	19,94 »	»	2.671	0.17	338 98	+0.04 %
Bayeta pelton.....	29,310 kilos.	Metros	244	0.90	55,126 80	20 %
Id mezclada con algodón.	32,988 »	»	247	0.50	46,234 33	»
Calzado para hombres....	63 docs.	Docs.	637	40.	2,520 ...	30 %
Id para señoras.....	839 »	»	633	30.	25,170 ...	»
Id para niños.....	315 »	»	639	10.	3,150 ...	»
Camisas de algodón.....	3,503 »	»	671	5.	17,515 ...	1.80 %
Id de hilo i algodón.....	1,058 »	»	674	10.	10,580 ...	1.50 %
Camisetas.....	2,035 »	»	654	4.	8,140 ...	1.80 %
Carbon de piedra.....	2,534 tons.	Kilos.	1.447	0.05	12,670 ...	Libre
Casimires.....	83,808 metros	Metros	253	1.68	140,797 44	20 %
Catres de hierro.....	59,280 kilos.	c/u	723	20.	14,820 ...	30 %
Cerveza.....	32,704 docs.	Docs.	2.780	5.	163,520 ...	21.75 %
Cigarros puros.....	3,168 kilos.	Kilos.	1.492	4.34	13,749 12	21.90 %
Cintas de seda.....	256,000 metros	Metros	507	0.24	61,440 ...	20 %
Id de lana i algodón.....	1,893 kilos.	»	258	0.014	18,930 ...	»
Cordoneillos i trencillas de lana i algodón.....	7,552 »	Kilos.	331	3.92	29,603 84	1.50 %
Coties de algodón.....	5,527 »	Metros	65	0.11	6,079 70	»
Cristaleria surtida.....	147,564 »	Des.cúb	1.570	0.11	38,855 68	25 %
Cuchillos i tenedores.....	16,692 docs.	Docs.	1.604	0.80	13,353 60	»
Driles de algodón.....	14,291 kilos.	Metros	76	0.20	28,583 ...	20 %
Elástico.....	20,506 »	»	323	0.70	71,773 10	25 %
Fósforos de madera.....	26,040 »	Kilos.	1.849	0.26	6,770 40	»
Franela de algodón.....	20,534 »	Metros	295	0.15	12,320 85	20 %
Jénero blanco de algodón	233,905 »	»	93	.0074	175,428 75	»
Id de algodón para pantalones.	77,164 »	»	76	0.20	108,032 80	»
Id de lana (vista).....	70,921 metros	»	311	0.28	19,857 88	»
Id de seda.....	371 kilos.	Kilos.	545	28.50	10,573 50	»
A la vuelta.....					2,081,953 49	

MERCADERIA.	Cantidad i unidad segun Tarifa Chilena.		Unidad segun Tarifa Boliviiana.	Número de la partida segun Tarifa Boliviiana.	Avalúo segun Tarifa Boliviiana.	Valor segun Tarifa Boliviiana.		Tipo de derecho segun Tarifa Boliviiana.	Número de la partida segun Tarifa Chilena.
<i>De la vuelta</i>						2,081,953	49		
Hierro sin labrar.....	653,115	kilós.	kilós.	1.813	0.07	45,718	05	Libres	3.840
Id en planchas sin galva- nizar.....	108,996	»	»	1.814	0.07	7,627	72	10%	3.840
Id en id galvanizado.....	101,629	»	»	1.819	0.20	20,325	80	25%	3.840
Hilo de algodón en carre- tes.....	8,012	gruesas	Gruesas	133	0.70	5,608	40	20%	80
Id de id en ovillos.....	23,433	kilos.	Kilos.	132	1.08	25,307	64	»	73
Id de lana.....	5,356	»	»	333	3.92	20,995	52	»	83
Id de cáñamo.....	9,682	»	»	452	0.25	2,402	50	»	85
Libros en blanco.....	8,234	»	»	2.023	0.43	3,540	62	25%	1.800
Licores surtidos.....	3,194	docs.	Docs.	2.788	10.	31,940	...	33.501	600
Loza surtida.....	126,431	kilos.	Des.cáb	2.044	0.04	11,874	60	25%	1.800
Manteca.....	15,520	»	Kilos,	2.733	0.18	2,793	60	15%	1.800
Máquinas de coser.....	50,287	»	c/u	1.106	20.	29,440	...	Libres	3.125
Medias de algodón*regu- lares.....	9,374	docs.	Docs.	154	2.50	23,435	...	20%	1.800
Merinos de lana.....	12,249	kilos.	Metros	345	0.77	47,160	96	»	1.100
Panas surtidas.....	8,352	»	»	167	0.22	9,020	70	»	75
Paños.....	13,772	metros	»	253	1.68	23,136	96	»	1.400
Pañuelos de algodón para rebozo.....	16,995	kilos.	Docs.	175	10.	21,290	...	»	1.400
Id de id chicos.....	18,523	»	»	188	0.60	33,346	60	»	1.400
Id de lana para rebozo...	4,520	»	»	353	8.	16,328	..	»	1.400
Papel para fumar.....	18,666	»	Resmas	2.239	3.	9,333	...	25%	1.800
Id para cartas.....	27,662	»	»	2.244	0.70	9,681	70	»	1.800
Id para oficios.....	23,523	»	»	2.238	2.	7,840	...	»	1.800
Quimones.....	171,721	»	Metros	206	0.15	257,581	95	20%	1.800
Sombreros de lana.....	5,296	docs.	Docs.	1.066	12.	63,552	...	30%	1.800
Id de paja.....	1,667	»	»	1.070	10.	16,670	...	»	2.100
Té.....	18,078	kilos.	Kilos.	2.766	0.54	9,867	32	30.302	300
Tocuyos.....	272,190	»	Metros	97	0.09	244,971	09	20%	1.800
Velas de composicion i es- tearina.....	51,981	»	Kilos.	2.625	1.50	77,971	50	30.302	300
Vino blanco.....	1,176	docs.	Docs.	2.787	10.	11,760	...	30.302	300
Id id.....	8,604	litros	Litros	2.789	1.	8,604	...	30.302	300
Id tinto.....	42,794	»	»	2.792	0.50	21,397	...	30.122	300
Id id.....	1,879	docs.	Docs.	2.790	10.	18,790	...	32.	3.125
						3,221,223	72		

en varadero sugetivo a tarifa

Chilena.	Valor		Tipo de derecho segun Tarifa Chilena.	Derechos segun Tarifa Boliviana en bolivianos de 35 peniques.		Derechos segun Tarifa Boliviana al tipo de 38 peniques.		Derecho segun Tarifa Chilena al tipo de 38 peniques.		Mayor valor en derechos segun Tarifa Boliviana.		Mayor valor en derechos segun Tarifa Chilena.	
	Segun Tarifa Chilena.												
.....	1,554,776	76	507,520	58	467,450	83	501,692	58	60,684	07	94,925	82
0.05	32,655	75	libre
0.08	8,719	68	15%	762	77	702	55	1,307	95	605	40
0.12	12,195	48	25%	5,081	45	4,680	28	3,048	87	1,631	41
0.25	18,027	...	»	1,121	68	1,033	13	4,506	75	3,473	62
0.50	35,149	50	»	5,061	53	4,662	04	8,787	38	4,125	34
1.	16,068	...	»	4,199	10	3,867	59	4,017	149	41
0.80	7,745	60	»	484	10	445	88	1,936	40	1,490	52
.....	8,234	...	»	885	16	815	28	2,881	90	2,066	62
.....	38,328	...	\$4.50	11,179	...	10,296	45	14,373	4,076	55
0.10	12,643	10	25%	2,968	65	2,734	28	3,160	78	426	50
0.30	4,656	...	35%	419	04	385	96	1,629	60	1,243	64
0.60	30,172	20	15%	4,525	83	4,525	83
0.75	16,404	50	25%	4,687	...	4,316	97	4,101	13	215	84
.....	48,996	...	»	9,432	19	8,687	54	12,249	3,561	46
0.95	7,934	40	»	1,804	14	1,661	71	1,983	60	321	89
.....	27,544	...	»	4,627	39	4,262	07	6,886	2,623	93
0.50	25,492	50	»	4,258	...	3,921	84	6,373	13	2,451	29
0.50	27,784	50	»	6,669	32	6,142	80	6,946	13	803	33
0.75	16,950	...	»	3,265	60	3,007	79	4,237	50	1,229	71
0.55	10,266	30	35%	2,333	25	2,149	05	3,593	21	1,444	16
0.50	41,493	...	25%	2,420	43	2,229	34	10,373	25	8,143	91
0.40	9,409	20	»	1,960	...	1,805	26	2,352	30	547	04
0.50	257,581	50	»	51,516	39	47,449	31	64,395	38	16,946	07
.....	79,440	...	35%	19,065	60	17,560	42	27,804	10,243	58
.....	20,004	...	»	5,001	...	4,606	18	7,001	40	2,395	22
0.50	27,117	...	\$0.75	5,423	40	4,995	24	13,558	50	8,563	26
0.85	231,361	50	25%	48,994	22	45,126	26	57,840	38	12,714	12
0.50	25,990	50	35%	13,515	06	12,448	08	9,096	68	3,351	40
.....	11,760	...	\$3.	4,116	..	3,791	05	3,528	...	263	05
0.80	6,883	20	0.32	2,237	04	2,060	43	2,753	28	692	85
0.50	21,379	...	0.25	5,135	28	4,729	86	10,698	50	5,968	64
.....	18,790	...	2.25	3,758	...	3,461	32	4,227	75	766	43
.....	2,711,952	17	739,902	37	681,486	79	811,867	16	66,145	77	196,526	14

Segun se demuestra, la tarifa boliviana es, para los articulos anotados, 15,81% mas alta que la chilena, en sus aforos; pero esta última, superior en 16,60% en los derechos.

A mi juicio, parece prudente, dejar para esos articulos, como para los demas, el aforo que les impone actualmente nuestra tarifa; porque en realidad, debe tomarse en cuenta para la exactitud del avalúo, el valor que tiene la mercadería en nuestros almacenes de aduana i no el que, segun la tarifa boliviana, tendria puesta en el interior de Bolivia; a cuya consideracion debe atribuirse, en jeneral, la elevacion de los precios que esta marca.

Por otra parte, debe tenerse presente que no todos los articulos despachados en Arica van a Bolivia, puesto que valores no despreciables se consumen en la provincia de Tacna i en las poblaciones australes del Perú.

La integridad de nuestra estadística exige una escrupulosa exactitud en la clasificacion de las mercaderías i fijacion de sus valores en Aduana. Sin estos requisitos no podremos tener conciencia de nuestro comercio de importacion.

Los derechos deben modificarse, segun mi modo de ver, en la forma proyectada en el siguiente cuadro comparativo, en que se toman por base los mismos articulos i *cantidades* del anterior.

MERCADERIA.		Número de la partida de la Tarifa Chilena.	Tipo de derechos proyectado.	Derechos segun Tarifa Boliviana.	Derechos segun Tarifa Chilena.	Derechos segun tipo proyectado.
Aguardiente.....	51	0.56		195,378 48	159,093 90	195,378 48
Alpaca (Vista).....	85	15%		5,773 51	10,074 20	6,044 52
Añil.....	1.717	10 »		1,520 56	4,134 38	1,653 75
Aspillera para sacos.....	104	10 »		2,196 36	2,235 24	1,490 16
Azul de Prusia.....	1.718	35 »		542 78	103 13	144 38
Arroz.....	105	20 »		16,378 99	28,579 68	22,863 74
Azogue.....	115	Libre				
Azúcar blanca.....	117	20 »		3,049 57	10,719 23	6,125 28
Id. granulada (candi).....	118	35 »		198 95	105 84	105 84
Id. refinada.....	116	35 »		73 46	160 52	160 52
Bayeta pellow.....	157	20 »		10,154 94	11,724 ...	9,379 20
Id. mezclada con algodón.....	158	20 »		8,516 85	9,896 40	7,917 12
Calzado para hombres.....	254	35 »		696 32	705 60	705 60
Id. para señoras.....	249	»		6,954 87	3,523 80	3,523 80
Id. para niños.....	245	30 »		870 40	1,102 50	945 ...
Camisas de algodón.....	1.860	30 »		4,839 96	6,130 25	5,254 50
Id. de hilo i algodón.....	1.876	30 »		2,923 42	3,703 ...	3,174 ...
Camisetas.....	1.894	30 »		2,249 21	3,561 25	3,052 50
Carbon de piedra.....	311	Libre				
Casimires.....	334	20 »		25,936 37	41,904 ...	33,523 20
Catres de hierro.....	1.740	35		4,095 ...	2,489 76	2,489 76
Cerveza.....	351	1.75		52,713 69	40,880 ...	52,713 69
Cigarros puros.....	368	3		5,544 ...	9,504 ...	9,504 ...
Cintas de seda.....	2.360	30%		11,317 89	13,440 ...	11,520 ...
Id. de lana i algodón.....	378	25%		3,487 11	1,538 06	1,538 06
Cordoncillos i trenzillas de lana i algodón.....	1.570	»		5,453 34	4,720 ...	4,720 ...
Coties de algodón.....	723	20		1,119 95	1,105 40	884 32
Cristalería surtida.....	441-459 i 460	20		8,947 03	7,378 20	5,902 56
Cuchillos i tenedores.....	2.855	25		3,074 84	3,338 40	3,338 40
Driles de algodón.....	532	»		5,265 29	4,108 66	4,108 66
Elastico.....	544	»		16,526 71	20,506 ...	20,506 ...
Fósforos de madera.....	663	30		1,558 97	1,822 80	1,562 40
Franela de algodón.....	670	20		2,269 63	4,620 15	3,696 12
Jénero blanco de algodón.....	713	»		32,315 82	58,476 25	46,781 ...
Id. de algodón para pantalones.....	72	25%		19,900 78	18,326 45	18,326 45
Id. de lana (Vista).....	735	20 »		3,658 03	8,865 13	7,092 10
Id. de seda.....	2.404	35 »		1,947 75	3,116 40	3,116 40
Hierro sin labrar.....	3.041	Libre				
<i>A la vuelta</i>				467,450 83	501,692 58	499,241 51

MERCADERIA.		Número de la partida de la Tarifa Chilena.	Tipo de derechos proyectado.	Derechos segun Tarifa Boliviana.	Derechos segun Tarifa Chilena.	Derechos segun tipo proyectado.
<i>De la vuelta.....</i>				467,450 83	501,692 58	499,241 51
Hierro en planchas sin galvanizar.....	3.043	10%	702 55	1,307 95	871 97	
Id. en id. galvanizado	3.044	25 »	4,680 28	3,048 87	3,048 87	
Hilo de algodón en carretes	801	20 »	1,033 13	4,506 75	3,605 40	
Id. de id. en ovillos	799	15 »	4,662 04	8,787 38	5,272 43	
Id. de lana.....	813	25 »	3,867 59	4,017 ...	4,017 ...	
Id. de cáñamo.....	807	10 »	445 88	1,936 40	774 56	
Libros en blanco	1.003	15 »	815 28	2,881 90	1,235 10	
Licores surtidos.....	1.006	4.50	10,296 45	14,373 ...	14,373 ...	
Loza surtida	1.021	20 »	2,734 28	3,160 78	2,528 62	
Manteca.....	1.102	10 »	385 96	1,629 60	465 60	
Máquinas de coser.....	3.122	»	4,525 83	3,017 22	
Medias de algodón, regulares	1.970	25 »	4,316 97	4,101 13	4,101 13	
Merinos de lana	1.118	20 »	8,687 54	12,249 ...	9,799 20	
Panas surtidas	725	25 »	1,661 71	1,983 60	1,983 60	
Paños	1.461	»	4,262 07	6,886 ...	6,886 ...	
Pañuelos de algodón para rebozo	1.486	20 »	3,921 84	6,373 13	5,098 50	
Id. de id. chicos.....	1.474	25 »	6,142 80	6,946 13	6,946 13	
Id. de lana para rebozo.....	1.489	20 »	3,007 79	4,237 50	3,390 ...	
Papel para fumar.....	1.521	35 »	2,149 05	3,593 21	3,593 21	
Id. para cartas	1.525	15 »	2,229 34	10,373 25	6,223 95	
Id. para oficios	1.517	20 »	1,805 26	2,352 30	1,881 84	
Quimones	1.789	»	47,449 31	64,395 38	51,516 30	
Sombreros de lana.....	2.153	30 »	17,560 42	27,804 ...	23,832 ...	
Id. de paja	2.161	»	4,606 18	7,001 40	6,001 20	
Té.....	2.281	0.50	4,995 24	13,558 50	9,039 ...	
Tocuyos	721	20 »	45,126 26	57,840 38	46,272 30	
Velas de composición o tearinas.....	2.321	35 »	12,448 08	9,096 68	9,096 68	
Vino blanco.....	2.330	3.	3,791 05	3,528 ...	3,528 ...	
Id. id.....	2.331	0.32	2,060 43	2,753 28	2,753 28	
Vino tinto	2.333	0.27	4,729 86	10,698 50	10,698 50	
Id. id.....	2.332	2.25	3,461 32	4,227 75	4,227 75	
				681,486 79	811,867 16	755,319 85

Deducidos los derechos con arreglo a los tipos proyectados, resulta una rebaja de 7,50%, mas o ménos, sobre la tarifa chilena, tomando el conjunto de los valores.

Apenas necesito decir a V. S. que, al fijar los nuevos tipos, he procurado hacerlo dando a cada artículo la importancia que a mi juicio tiene, ya sea en el fomento de las industrias, ya en las necesidades mas o ménos premiosas del consumo para la vida, sin apartarme del propósito inicial de descargar del valor del impuesto el exceso de fletes que pagan las mercaderías que van a Bolivia sobre las que llegan a nuestros mercados.

IV

Creo que conviene mantener para los alcoholes el derecho específico de 56 centavos por cada litro, que les ha asignado la tarifa boliviana, con el propósito de limitar su consumo, tan funesto para las razas indígenas de ese país.

Pienso también que no hai razon para moderar los derechos marcados por la misma tarifa a la cerveza, ni los que la nuestra señala para los licores i vinos.

En cambio, deben reducirse considerablemente los de las bayetas, jéneros simples de lana, manteca i otros, que considero de primera necesidad para la subsistencia, dadas las condiciones climáticas del país i los hábitos de sus habitantes.

El azogue, carbon de piedra i hierro sin labrar, quedan libres.

No descubro la razon para liberar absolutamente las máquinas de coser: pueden soportar, en mi concepto, el derecho módico de 10%.

V.

De modo, pues, que la reforma que propongo a V. S. consiste en:

Elevar a 56 centavos, por cada litro, el derecho *específico* que grava los *alcoholes* o *aguardientes*, i a 1 peso 75 centavos el de la docena de botellas de cerveza.

Aumentar a 35 por ciento el derecho *ad valorem*, sobre el azul de Prusia.

Disminuir a 50 centavos, por cada kilogramo, el derecho específico sobre el té.

Rebajar al 30 por ciento los derechos *ad valorem* sobre los siguientes:

<i>Calzado para niños,</i>	núm. 245	de la tarifa.
<i>Camisas de algodón,</i>	" 1.860	"
<i>Id. de hilo i algodón,</i>	" 1.876	"
<i>Camisetas,</i>	" 1.894	"
<i>Cintas de seda,</i>	" 2.360	"
<i>Fósforos de madera,</i>	" 663	"
<i>Sombreros de lana,</i>	" 2.153	"
<i>Id. id paja,</i>	" 2.161	"
Al 20 por ciento.		
<i>Arroz en grano,</i>	" 105	"
<i>Azúcar blanca,</i>	" 117	"
<i>Bayeta pella, fajuela, de lana,</i>		
<i>etc.,</i>	" 157	"
<i>Bayeta mezclada de algodón,</i>	" 158	"
<i>Casimires,</i>	" 334	"
<i>Coties de algodón,</i>	" 723	"
<i>Cristalería surtida,</i>	" 441, 459 i 460	"
<i>Franela de algodón,</i>	" 670	"
<i>Jénero blanco de algodón,</i>	" 713	"
<i>Id. de lana,</i>	" 738	"
<i>Hilo de algodón en carretes,</i>	" 801	"
<i>Loza surtida,</i>	núm. 1,021	"
<i>Merino de lana,</i>	" 1.118	"
<i>Pañuelos de algodón para</i>		
<i>rebozo,</i>	" 1.486	"
<i>Id. de lana para id.,</i>	" 1.489	"
<i>Papel para oficios,</i>	" 1.517	"
<i>Quimones,</i>	" 1.789	"
<i>Tocuyos,</i>	" 721	"
Al 15 por ciento:		
<i>Alpaca,</i>	" 85	"
<i>Hilo de algodón en ovillos,</i>	" 799	"
<i>Libros en blanco</i>	" 1.003	"
<i>Papel para cartas,</i>	" 1.525	"
Al 10 por ciento:		
<i>Añil,</i>	" 1.717	"

<i>Aspillera para sacos,</i>	"	104	de la tarifa.
<i>Hierro en planchas sin galvanizar,</i>	"	3.043	"
<i>Hilo de cáñamo,</i>	"	807	"
<i>Manteca de puerco,</i>	"	1.102	"
<i>Máquinas de coser,</i>	"	3.122	"

VI.

Fijados los derechos que deben cobrarse en la Aduana de Arica a las mercaderías procedentes del extranjero, en jeneral, es indispensable ahora designar los que deben pagar los productos naturales o manufacturados del Perú que, como se sabe, están sujetos a condiciones mui especiales por el tratado de 7 de junio de 1881, que he citado anteriormente.

Al fijar la cuantía de esos derechos debe obedecerse al mismo criterio que aconseja limitar los que gravan en Sama a esos mismos productos. De otro modo éstos buscarán necesariamente vias estrañas para internarse a Bolivia, sin provecho alguno para nuestra renta.

Hasta la fecha solo se ha internado por Arica en cantidades que merezcan ser tomadas en consideracion:

Aguardiente de uva o caña
Alcohol o ron de caña
Arroz
Azúcar
Cochinilla
Sombreros de paja i
Vinos.

Estos artículos, a escepcion de los aguardientes i alcoholes, no pueden soportar derecho alguno que exceda de la diferencia de flete entre la via de Tacna i las otras que conducen directamente del Perú a Bolivia.

Las consideraciones espuestas al tratar del comercio por la frontera de Sama, me escusan de entrar en otros pormenores sobre este punto.

Respecto de los alcoholes, debe recordarse que el artículo 5.º

del tratado entre el Perú i Bolivia¹ fija 50 centavos de derecho por galon al que pasa de 22 grados i 2 bolivianos por quintal al que no pasa de ese número.

Segun este cómputo, el litro del primero debe pagar 0,1215 de peso, al tipo de 38 peniques, i el litro del segundo, 0,036, al mismo tipo.

Agregando a estas cifras las diferencias de flete, que son para el primero de 0,0180, i para el segundo 0,0217, resulta que pueden soportar respectivamente el derecho de 14 i 6 centavos, plata fuerte.

El *azúcar* gana una diferencia de flete, por quintal métrico, equivalente a \$ 2.22 fuertes, i las clases que se importan por Arica son: *blanca*, del número 117, i *granulada*, del 118; pueden soportar derechos de 12 i 16 por ciento respectivamente.

El *arroz* tiene una diferencia de flete de \$ 3.13, el quintal métrico; por consiguiente, puede soportar el derecho módico de 20 por ciento proyectado para la tarifa comun.

El flete de la *cochinilla* i *sombremos de paja*, es casi igual por las diversas vias; creo que conviene fijar el 5 por ciento para ambos artículos.

El *vino* incurre, mas o ménos, en los mismos gastos, ya sea que venga por tierra o por mar de Locumba i Moquegua. Su tipo seria el equivalente al fijado para la frontera; esto es, 50 centavos la docena de botellas i 6 pesos por la carga; que equivalen a 40 centavos plata fuerte la docena i a 5 centavos del mismo tipo el litro.

Quedarían, pues, gravados estos artículos, comprobándose debidamente su oríjen peruano, del modo siguiente:

<i>Aguardiente</i> de uva o caña que no pase de 22 grados, cada litro.....	\$ 0.06
<i>Id.</i> que pase de id.....	0.14
<i>Azúcar blanca</i> , núm. 117 de la tarifa.....	12 %
<i>Id. granulada</i> , núm. 118 de la id.....	16 "
<i>Cochinilla</i> , núm. 1,726 de la id.....	5 "
<i>Sombremos de paja</i> , núm. 2,158 de la id.....	5 "
<i>Vino blanco i tinto, cada litro</i> , núms. 2,331 i 2,333 de la id.....	\$ 0.05
<i>Id. id. id., la docena de botellas</i> , núms. 2,330 i 2,332 de la tarifa.....	" 0.40

Calculados estos derechos en la forma indicada, no podrá continuar existiendo el derecho de *mojonazgo*, que se cobra en Tacna a las mercaderías que pasan por esa plaza de tránsito para Bolivia. Parece ésta una práctica contraria a los principios mas elementales de la economía política i a las reglas de buen gobierno: las comunas solo imponen derechos a los artículos destinados al consumo local, i no tienen, ni deben tener facultad para gravar el consumo de poblaciones estrañas.

Es indispensable suprimir este derecho para dejar en su integridad el de internacion a Bolivia.

VII

Rebajados, señor Ministro, los derechos de internacion por Arica a la tasa que he tenido el honor de insinuar a V. S., la provincia de Tacna quedará en condiciones un tanto ventajosas sobre las demas de la República, respecto de la provision de artículos estrañeros de consumo. Esta ventaja, que no será posible anular miéntras subsista el sistema de *aduanas comun*, estipulado por el Pacto de tregua, creo irá a compensar en parte la carestía jeneral de los elementos de vida en aquellas localidades que, si bien han sido favorecidas por un comercio activo i valioso, los recursos para el sustento diario están con dificultad al alcance de las clases mas modestas de la sociedad, que serán las beneficiadas directamente con la rebaja propuesta.

Pero, conviene, no obstante, impedir que el comercio abuse de esta franquicia, efectuando despachos simulados para el consumo i reembarcando en seguida la mercadería nacionalizada con destino a los puertos de Chile.

El artículo 5.º del Pacto de tregua establece, segun queda citado al principio de este informe, que los artículos nacionalizados en Chile se considerarán como estrañeros para los efectos de su internacion en Arica; pero nada dice respecto de los nacionalizados en ese puerto, que se quiera introducir en Chile; quizás por que la adopcion de esta medida es de la esclusiva competencia de nuestro Gobierno.

Si se adopta la diferencia de tarifas, es necesario se dicte una resolucion considerando como mercadería estrañera a su internacion en los puertos de Chile la que proceda de Arica.

RESÚMEN.

Antes de terminar, me voi a permitir presentar en resúmen las conclusiones a que he arribado en el curso de esta memoria, a fin de formar la síntesis de las ideas emitidas i facilitar la concordancia de aquellas.

Conviene organizar por ahora los Resguardos de San Pedro de Atacama i Chiu-chiu en la forma proyectada en la lei de presupuestos.

La adopcion de nuestra tarifa aduanera en la Frontera de Sama, miéntras rijan las franquicias comerciales entre el Perú i Bolivia, que establece el tratado de 7 de junio de 1881, mata el comercio que se efectúa por esa via, a causa de la tasa excesiva de sus derechos. Esa medida perjudica en gran manera a los valles australes del Perú, que se verán obligados a limitar o trasformar la produccion, sin ventaja alguna para nuestra riqueza pública, ni para la renta nacional.

Conviene establecer la tarifa módica que figura en la página 18, con las escepciones que la siguen, únicamente para los productos de los valles. Debe cerrarse la frontera para la internacion de artículos estranjeros no peruanos, planteándose el servicio de Aduana i Resguardo que se indica en la página 21, con las formalidades penales propuestas allí.

La misma tarifa aplicada en la Aduana de Arica a las mercaderías de consumo en Bolivia, es poco equitativa i en jeneral elevada, dada las condiciones de flete i acarreo hasta La Paz i demas centros consumidores. Conviene modificar la tasa del derecho en los artículos de mayor necesidad, en la forma establecida en la página 38 i siguientes, conservando los aforos de nuestra tarifa.

A la vez es indispensable rebajar el impuesto a los artículos producidos en el Perú, por las razones espuestas al tratar del comercio por Sama. Quedarán sometidos a la tarifa proyectada en la página 41.

Es necesario declarar que los artículos nacionalizados en la provincia de Tacna, esto es, que hayan sido despachados para el consumo en Sama o Arica, se consideren como estranjeros a su internacion por los puertos de Chile.

CONCLUSION.

Comprendo, señor Ministro, que todas estas modificaciones no pueden llevarse a cabo por la sola iniciativa de nuestro Gobierno. Menester será que el de Bolivia concorra con su asentimiento a la rebaja de nuestra tarifa aduanera en Arica. Ello importa mucho al comercio de esa República, i es garantía de feliz solucion el espíritu elevado i acertada direccion que a los negocios públicos imprime aquel ilustrado Gobierno. ¹

El despacho del señor Ministro Plenipotenciario del Perú al de Relaciones Exteriores de Chile, de 15 de noviembre último, revela que podemos adoptar en Sama el arancel proyectado en este informe, sin recelos de que se altere el *modus vivendi* creado por el tratado de paz con aquella República.

No corresponde al que suscribe, ni entra en el plan de este trabajo, apreciar hasta que punto puedan estar de acuerdo estas reformas con nuestro derecho constitucional, si bien abrigo la conviccion de que éste no puede oponerse en ningun caso al incremento lejítimo de nuestra riqueza pública i a la proteccion equitativa que debemos a los intereses estraños subordinados hoi por la fuerza de los acontecimientos, a la suprema direccion del Gobierno de nuestro pais. Mi atencion se ha dirijido primordiarmente a estudiar la facultad tributaria de nuestro comercio con el Perú i Bolivia, i toca a V. S. apreciar

¹ Testimonio de esta aseveracion son las providencias que se toman actualmente para uniformar las diversas tarifas aduaneras de la vecina República, sobre una base fija i equitativa.

Instituida la igualdad del impuesto por las diferentes vias comerciales, es evidente que el tráfico surjirá por aquellas mas cómodas i baratas. Conservar cierta tolerancia en los derechos para estimular el acceso de mercaderías por largas i costosas vias, sin provecho positivo para la riqueza pública, importa descontar de la renta del Estado un exceso injustificable de gastos en que incurre el comercio.

en lo que vale el resultado de mi labor, que, sin duda, no alcanza la altura de la confianza con que V. S. se ha servido honrarme.

Santiago, enero 31 de 1885.

FRANCISCO BALLESTEROS

Al señor Ministro de Hacienda.



ANEXOS

ANEXO Núm. 1.

TARIFA de los derechos de mojonazgo i abasto de licores i víveres que se internan por la via del Ferro-Carril i las de Sama, Palca, Palcota, Cobani, Tarata, etc.

ARTÍCULOS.	VIA DEL FERROCARRIL (actual.)	VIA DE SAMA, PALCA, PALCOTA, COBANI, ETC.		
		Impuesto peruano.	Primer impuesto de la ocupacion chilena.	Impuesto actual.
Alcohol, por carga de mula.....	1 72 $\frac{1}{2}$	0 80	1 00	5 00
Aguardiente o Italia, por id....	6 90	0 80	1 00	5 00
Id. en botellas por docenas	25	0 20	0 25	1 00
Vino, por carga de mula.....	3 45	0 40	0 50	3 00
Id. en botellas por docena...	12 $\frac{1}{2}$	0 10	0 12 $\frac{1}{2}$	0 50
Leña, por carga de mula.....	30	0 10	0 10	0 10
Mantequilla, por los 46 decágramos		0 05	0 5	0 05
Manteca, por los 46 kilogramos.....		0 40	0 40	0 40
Sebo » » »		0 40	0 40	0 40
Carbon, » » »		0 10	0 10	0 10
Nieve, » » »		0 40	0 50	0 50
Coca, » » »		0 20	0 20	0 20
Tabaco, » » »		0 40	0 40	0 40
Harina de muco » »		0 20	0 20	0 20
Chufio, » »		0 30	0 30	0 30
Quina, » »		0 30	0 30	0 30
Azúcar, etc » »	57 $\frac{1}{2}$	0 40	0 50	0 50
Cecina, » »		0 20	0 20	0 20
Quesos, » »		1 60	1 60	1 60
Huevos, del precio de venta....		6 $\frac{1}{4}$ %	6 $\frac{1}{4}$ %	6 $\frac{1}{4}$ %
Charqui, » »		6 $\frac{1}{4}$ %	6 $\frac{1}{4}$ %	6 $\frac{1}{4}$ %
Papas, por los 46 kilogramos...	13 $\frac{9}{10}$	12 $\frac{1}{2}$	12 $\frac{1}{2}$	12 $\frac{1}{2}$
Corderos secos, cada uno....		0 05	0 05	0 05
Bogas, el ciento		0 05	0 05	0 05
Uva, por carga de mula				2 00

ANEXO Núm. 2.

TRATADO DE COMERCIO I ADUANAS

ENTRE BOLIVIA I EL PERÚ

Reunidos en el despacho de Relaciones Exteriores de Bolivia el señor don Daniel Nuñez del Prado Ministro del ramo, i el señor don Aurelio García i García, secretario jeneral de Estado del Jefe Supremo del Perú, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos en vista del pacto federal ajustado en Lima el 11 de junio de 1880, i sometido a la aprobacion de ámbos países, con el objeto de proponer su ejecucion, han acordado lo siguiente:

Art. 1.º En las relaciones comerciales de ámbos Estados, se establecerá el libre tránsito de mercaderías que se importen del extranjero para Bolivia o para el Perú, pasando por territorio de uno de los contratantes.

"2.º El mismo sistema de libre tránsito se establecerá para la esportacion de productos naturales o manufacturados de ámbos países que salgan al extranjero.

"3.º El que solicitase introducir mercaderías en tránsito terrestre por uno de los puertos del Perú, constituirá un fiador abonado a satisfaccion del administrador de la aduana, para que sea responsable de *mancomun et insólidum* con el extractor, por el importe de los derechos de las mercaderías contenidas en el permiso, si no justificase la introduccion al tiempo de su despacho.

"4.º Serán libres de todo derecho fiscal i municipal tanto, en el tránsito como en su consumo, los productos naturales o manufacturados que se importen del Perú a Bolivia, o vice-versa.

"5.º Se eceptuan de lo dispuesto en el artículo anterior, los alcoholes, rones de caña del Perú, aguardientes de caña de

azúcar i aguardientes de uva que se importen para el consumo de Bolivia, los cuales productos por todo derecho fiscal i municipal, pagarán el siguiente impuesto:

B^a. 0.50 por galon de alcohol.

" 2. por cada quintal de aguardiente de caña i de uva que no pase de 22 grados.

6.º Los derechos recaudados segun el artículo anterior, serán partibles por mitad entre el Perú i Bolivia.

7.º Los derechos impuestos anteriormente, comensarán a rejir desde el 10 de agosto próximo.

8.º Los respectivos Gobiernos se reservan la facultad de prescribir las formalidades del tránsito de las mercaderias, a fin de evitar el contrabando de los intereses fiscales de una i otra nacion.

9.º Estos tratados durarán mientras se resuelva difinitivamente por Bolivia i el Perú lo relativo al Pacto federal celebrado entre los gobiernos de ambas naciones. En fé de lo cual etc.

La Paz, junio 7 de 1881.

PERÚ I BOLIVIA

TRATADO DE COMERCIO I ADUANAS ENTRE EL PERÚ I BOLIVIA¹

La república del Perú i la de Bolivia convencidas de la necesidad de celebrar un nuevo tratado de comercio i aduanas, han nombrado para el efecto por sus plenipotenciarios:

El gobierno del Perú al doctor don Manuel Irigoyen, su ministro de relaciones exteriores; i el gobierno de Bolivia al doctor don Zoilo Flores, su enviado extraordinario i ministro plenipotenciario en el Perú;

Quienes habiéndose manifestado i canjeado en debida forma sus respectivos plenos poderes i hallándolos bastantes, han estipulado los artículos siguientes:

Art. 1.º Se adopta como sistema comercial entre Bolivia i el Perú el libre tránsito en el territorio de éste de toda mercadería que se introduzca por sus puertos para el consumo de Bolivia, siendo enteramente libre para el introductor la eleccion entre los puertos de Arica o de Mollendo i las vias o rutas correspondientes.

Art. 2.º Se establece tamoién el libre tránsito por el mismo territorio para los productos naturales, industriales o manufacturados que se introduzcan de Bolivia al territorio del Perú para su esportacion para el extranjero.

Art. 3.º Son igualmente libres de todo derecho fiscal, tanto en su tránsito como en su consumo en Bolivia, los artículos naturales, industriales o manufacturados del Perú.

Art. 4.º En reciprocidad son libres de todo derecho fiscal, tanto en su tránsito como en su consumo en el Perú, los artículos naturales, industriales o manufacturados de Bolivia.

Art. 5.º En compensacion de los servicios que el Perú pres-

¹ Aunque el pacto de 7 de junio del 81 vino a sustituir al que insertamos en esta página, importa, no obstante, conocer la naturaleza de las relaciones comerciales que existian hasta esa fecha, i las obligaciones a que estaban sujetas ámbas Repúblicas en materia de Aduanas.

ta al comercio de Bolivia, i de las facilidades que le proporciona, tanto en su importacion como en su esportacion por sus puertos, sus aduanas, muelles, sus empleados i sus obras públicas, se establece por todo gravámen un derecho de *cuatro por ciento* en soles de plata, o su equivalente en billetes de bancos autorizados, sobre las mercaderías extranjeras que se introduzcan por su territorio para el consumo de Bolivia, sirviendo como base para el avalúo el valor de la factura o el arancel, si aquel fuere menor.

Art. 6.º Será libre tambien de todo derecho fiscal el ganado de toda especie que se introduzca al Perú por territorio boliviano.

Art. 7.º El depósito en los almacenes del Perú de los artículos destinados a Bolivia o procedentes de ella, estará sujeto a los derechos de almacenaje establecidos para el comercio del Perú, si se prolonga por mas de sesenta dias.

Art. 8.º Sin embargo de lo establecido en los artículos 3.º i 4.º, los alcoholes o rones de caña de azúcar que se introduzcan para el consumo de Bolivia, serán gravados en ésta con cincuenta centavos de boliviano en galon, por todo derecho fiscal, municipal o de cualquiera otra especie.

Art. 9.º El tránsito por territorio boliviano del ganado, sea cual fuere su especie, que se introduzca para el consumo del Perú, no será gravado sino con el derecho municipal de peaje que se estableciere en Bolivia o que se estableciere en adelante, el cual será satisfecho en la misma forma i proporcion que el que satisfagan los mismos bolivianos.

Art. 10. Quedan exonerados de todo derecho los artículos siguientes que se introduzcan con destino a Bolivia:

1.º Las máquinas que sirvan para la proteccion i fomento de las industrias agrícolas, mineral i fabril.

2.º El acero, el hierro en bruto, los instrumentos destinados a las ciencias i los útiles i herramientas para la agricultura i la minería.

3.º Las armas, municiones o instrumentos de música para el ejército.

4.º Las prensas i tipos para imprenta.

Art. 11. Es potestativo para cada una de las naciones contratantes el establecimiento de derechos municipales sobre el consumo de los artículos naturales o industriales de la otra, con escepcion de los rones o alcoholes peruanos que quedan exonerados de ellos segun el artículo 3.º.

Art. 12. Queda subsistente el derecho municipal de peaje i

de pontazgo que existe desde una época inmemorial en uno i otro pais, o que existiere en adelante, sobre las mercaderías extranjeras que se introduzcan para Bolivia.

Art. 13. Interesadas ambas partes contratantes en la estirpacion del fraude, i en la fiel percepcion de sus lejitimos derechos, acuerdan que Bolivia constituya en los puertos de Arica i Mollendo, i el Perú en la Paz i Oruro, agencias aduaneras, que unida a la oficina nacional practiquen colectivamente el despacho de las mercaderías destinadas a Bolivia con arreglo al arancel boliviano i en la forma siguiente:

1.º Hecho de comun acuerdo en el puerto i aduana respectiva el despacho de la mercadería en la forma ordinaria, mediante póliza quintuplicada, en las que debe hacerse constar el resultado de las distintas operaciones del despacho, una de ellas será remitida por la oficina nacional a su agente aduanero en La Paz u Oruro, segun el destino de la mercadería; i otra por el agente aduanero de Bolivia al jefe de la aduana respectiva.

2.º Las mercaderías así despachadas en las aduanas del Perú, serán entregadas a agentes afianzados en aduana que hagan el despacho, quienes las introducirán a la de Bolivia en el término de cincuenta dias si están destinadas a la de La Paz, i de sesenta si a la de Oruro.

3.º Una vez introducida la mercadería a la respectiva aduana de Bolivia se procederá a solicitud del interesado a la verificacion de la conformidad entre la mercadería introducida i la despachada en la aduana del Perú, segun las pólizas del despacho que servirán de guias.

4.º Si trascurrido el término designado en el inciso 2.º no se ha hecho la introduccion a la aduana respectiva del total de la mercadería despachada en puerto peruano, el agente afianzado en la aduana de éste abonará derechos dobles, divisibles por mitad entre Bolivia i el Perú.

5.º Si hecha la confrontacion de las mercaderias introducidas resultan escesos de la misma especie sobre las manifestadas, pedidas i despachadas segun la póliza respectiva de la aduana de la procedencia, se impondrá al interesado derechos dobles sobre los escesos, los cuales se distribuirán en la proporcion antedicha entre el Perú i Bolivia.

6.º Si de dicha confrontacion resultasen artículos de diferente especie de los despachados en la aduana de la procedencia; caerán en comiso sin perjuicio de pagarse en Arica o en Mollendo por el agente del despacho, los derechos correspondientes a las mercaderías introducidas i decomisadas.

7.º Si la introduccion en la aduana respectiva solo se ha verificado en una parte de las mercaderias designadas en la póliza del despacho primitivo, la aplicacion de los derechos dobles i su distribucion solo tendrá lugar sobre la parte no introducida, sin que en ningun caso se tengan en cuenta las mermas naturales en los líquidos o en las sustancias volatilizables, ni los que procedan de averia, a juicio de los agentes del despacho.

Art. 14. La opinion conforme de los dos agentes, peruano i boliviano, que hacen el despacho de la aduana de la procedencia prevalecerá en la de Bolivia, aunque los dos agentes peruano i boliviano en ella, conformes entre sí, no lo estén con la opinion de los primeros.

Art. 15. En caso de desconformidad entre la opinion del vista peruano i el funcionario boliviano sobre cualquiera de las operaciones concernientes al despacho en el puerto peruano, la fallará el administrador de la aduana. Igual procedimiento se observará en el caso de que existiera desconformidad entre el funcionario peruano i el vista boliviano en las aduanas de Bolivia.

Art. 16. La opinion uniforme de los agentes peruano i boliviano en las aduanas de Bolivia, prevalecerá sobre el fallo del administrador de la aduana del Perú, motivado por desacuerdo entre los agentes de ambas naciones en esta aduana.

Art. 17. El producto de las multas o derechos procedentes de las mercaderias destinadas a Bolivia que fuesen decomisadas en la aduana del despacho primitivo, se dividirá por mitad entre las partes contratantes, sujetándose dichos juicios a las leyes.

Art. 18. El término de que habla el inciso 2.º del artículo 13, es prorogable, si a juicio de los agentes del despacho, ha sido imposible la introduccion de las mercaderias durante él, por razon de la epidemia, de alteracion de orden público, o de cualquier otro motivo poderoso, de carácter jeneral.

Art. 19. Los agentes aduaneros de Bolivia en el Perú, i los del Perú en Bolivia, sujetarán los procedimientos concernientes al ejercicio de sus funciones, a los reglamentos del pais en que los ejercen, en cuanto éstos no se opongan a las estipulaciones de este tratado.

Art. 20. Ambas partes contratantes quedan en libertad de establecer, cuando lo crean conveniente, aduanillas fronterizas para la vijilancia, confrontacion e inspeccion exterior de los bultos de mercaderias, en sus marcas, número, i condiciones de

os envases; i de adoptar cualquiera otra medida que a su juicio contribuya a regularizar el tránsito.

Art. 21. Ambas partes contratantes acuerdan tambien desde ahora hacer las innovaciones que aconseje la esperiencia en materia de procedimiento para el despacho, del sistema establecido en los artículos 13, 14, 15 i 16, si no garantizare la fiel percepcion de los derechos, o si su observancia dificultare gravemente las operaciones comerciales entre ambos paises.

Art. 22. Es prohibido entre ambas naciones el comercio de fusiles, rifles, cañones i sus respectivas dotaciones. En su virtud no se podrán despachar dichos artículos a cualquiera de ellas, sin previo permiso de su gobierno.

Art. 23. Ambas partes contratantes acuerdan:

1.º Mantener la absoluta libertad de tránsito personal entre ambas naciones, i no restablecer el uso de los pasaportes sino en casos extraordinarios i de un modo transitorio, mientras pasan las circunstancias que aconsejen su imposicion;

2.º Permitir i formular entre los territorios de las dos repúblicas, i con arreglo a sus respectivas leyes, la implantacion de ferrocarriles, carreteras, navegacion fluvial i líneas telegráficas, sean nacionales o extranjeras;

3.º Otorgar a sus empresarios todos los privilejios i franquicias compatibles con sus leyes, i en relacion a la estencion territorial que las vias de comunicacion recorran en cada una de ellas.

Art. 24 Canjeado que sea el presente tratado en el menor tiempo, será puesto en vijencia, quince dias despues de este acto, i su duracion será de tres años. Su caducidad dependerá de la notificacion que cualquiera de los gobiernos haga seis meses antes de la espiracion del plazo estipulado, i vencido él sin esa notificacion, un año despues que ella se verifique.

En fe de lo cual los plenipotenciarios de una i otra república lo hemos firmado i sellado por duplicado en Lima a los 26 dias del mes de octubre del año 1878.—L. S.—*Zoilo Flores*.—L. S.—*M. Irigóyen*.

PROTOCOLO ADICIONAL.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores los señores Zoilo Flores i Manuel Irigóyen, i comprendiendo la necesidad de modificar algunas cláusulas del tratado de comercio i aduanas celebrado entre Bolivia i el Perú el 26 de octubre último, así como la de fijar con mas presicion el sentido i alcance de otras, han acordado lo siguiente:

1.º El gravámen de 4% establecido en la cláusula 5.ª del pacto aludido como compensacion de los cervicios que el Perú presta al comercio de Bolivia, se elevará al 5%; i su aplicacion se hará con arreglo a la factura orijinal o al arancel peruano en su caso i a las demas condiciones en él establecidas.

2.º El despacho de las mercaderías a que se refiere el art. 13, en su primera parte, es subentendido que deberá hacerce con arreglo a los respectivos aranceles; i la confrontacion de que se ocupa el inciso 3.º del mismo artículo, se hará por los dos ajentes peruano i boliviano.

3.º Si ademas de los casos previstos en el inciso 6.º del artículo 13, aconteciere que el comiso tuviese lugar en el puerto del despacho, se observará el mismo procedimiento en él establecido; esto es, el comiso quedará a beneficio del Perú, pagándose ademas a ambos Estados, por el Ajente de despacho, los derechos correspondientes a la mercadería decomisada.

4.º Lo dispuesto en el artículo 16, es solo con referencia a la calificacion de la mercadería despachada en la Aduana de la procedencia i no afecta ni menoscaba los derechos percibidos por la Aduana del Perú, segun la clasificacion hecha por ella en el despacho de las mercaderías destinadas a Bolivia.

5.º La próroga de que habla el artículo 18 se otorgará por el administrador de la Aduana de la procedencia i el Ajente Aduanero de Bolivia, i en caso de desacuerdo entre ámbos funcionarios, lo resolverá el Prefecto del departamento respectivo del Perú.

El señor Flores espuso ademas que fiel a su propósito de conservar en su mayor fuerza posible la moralidad del comercio entre ámbas naciones, ratifica la declaracion que espontáneamente i como un deber de lealtad de parte suya i de su go-

bierno ha tenido el honor de hacer al señor Irigóyen en oficio de 10 de diciembre próximo pasado i en conferencias verbales, en el sentido de que durante la vijencia del pacto firmado el 26 de octubre último, no se entregarán a una esplotacion particular las aduanas que se relacionan con el comercio que Bolivia mantiene con el Perú, i de que el arancel de aforos que en esa misma época rija en dichas aduanas no será mas bajo que el que estuvo en vijencia en el Perú en 1873 i 1874.

El señor Irigóyen aceptó esta declaracion en toda ls amplitud que encierra, complacido del espíritu de confraternidad que revelaba la manera espontánea como había sido hecha en las conferencias i en el despacho aludido.

En fé de lo cual i dando a este protocolo el carácter de acto complementario del mencionado tratado de comercio i aduanas concluido el 26 de octubre último, lo firmaron por duplicado en Lima a 11 de enero de 1879.—Firmado. *Zoilo Flores*.—Firmado. *Manuel Irigóyen*.

I por cuanto el poder ejecutivo está debidamente autorizado por la Asamblea Nacional Constituyente, en su resolucion legislativa de 9 de enero de 1878, para concluir i obtener el resultado final de dicha negociacion;

En uso de las facultades que la Constituyente i que el Estado me concede i con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea, he venido en aceptarla, aprobarla i ratificarla, teniéndola como lei del Estado i comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual firmo, &. La Paz, 18 de febrero de 1879.—Firmado. *H. DAZA*.—Firmado. *Euljio D. Medina*.



